

XLVIII Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1017 de 2017

S/C, Carpetas Nos. 659/15 y 1973/17

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

DECLARACIONES PÚBLICAS DEL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, DOCTOR JORGE DÍAZ

CÓDIGO PENAL MILITAR Y CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES PENALES Y DEL PROCESO PENAL MILITAR

Aprobación

ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y FEMICIDIO

Modificación de los artículos 311 y 312 del Código Penal

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 31 de mayo de 2017

(Sin corregir)

Presiden: Señores Representantes Macarena Gelman, Presidenta; Ope Pasquet, Vicepresidente y Cecilia Bottino, Presidenta ad hoc.

Miembros: Señores Representantes Pablo D. Abdala, Catalina Correa, Darcy de los Santos, Pablo González, Rodrigo Goñi Reyes, Daniel Radío y Javier Umpiérrez.

Invitados: Señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, doctor Jorge Díaz, acompañado por el Director de Comunicación de la Fiscalía, licenciado Javier Benech.

Secretaria: Señora María Eugenia Castrillón.

Prosecretario: Señor Manuel Nande.

═══II═══

SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).- Habiendo número, está abierta la reunión.

En virtud de que me tocó promover la invitación al señor fiscal de Corte -que ya se encuentra en el edificio- para que explique algunas declaraciones suyas aparecidas en la prensa, y atento al hecho de que en este momento no está presente la señora presidenta de la Comisión, pido que se elija un presidente ad hoc a fin de que yo pueda dejar de ocupar la presidencia y hacer el planteamiento que deseo desde mi banca.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Propongo a la señora diputada Bottino.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en seis: AFIRMATIVA.

(Ocupa la presidencia la señora representante Cecilia Bottino)

(Ingresan a sala el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, doctor Jorge Díaz Almeida, y el licenciado Javier Benech)

SEÑORA PRESIDENTA (ad hoc) (Cecilia Bottino).- Damos la bienvenida al señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, doctor Jorge Díaz Almeida, y al director de Comunicación de la Fiscalía, licenciado Javier Benech.

De acuerdo con la nota que tengo en mi poder fueron invitados a los efectos de considerar los proyectos de ley remitidos por el Poder Ejecutivo relativos al Código Penal Militar y al Código de Organización de los Tribunales Penales y del Proceso Penal Militar, así como las modificaciones al Código Penal aprobadas por la Cámara de Senadores relativas a los actos de discriminación y femicidio. Asimismo, se han planteado inquietudes en relación a manifestaciones públicas realizadas por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, según consta en la traducción dactilografiada de la versión taquigráfica de la sesión de esta asesora llevada a cabo el día 8 de mayo de 2017.

Aclaro a la delegación que el diputado Ope Pasquet, quien debería presidir esta sesión al no encontrarse aun presente la señora diputada Macarena Gelman, solicitó iniciar la reunión con el planteo por él realizado. En virtud de ello se me eligió presidenta ad hoc hasta que concurra la compañera Gelman.

SEÑOR PASQUET (Ope).- También saludo al señor Fiscal de Corte y al señor Director de Comunicaciones del Ministerio Público y les damos la bienvenida.

(Ingresa a sala la señora diputada Macarena Gelman)

(Ocupa la presidencia la señora representante Macarena Gelman)

——Sin más introito pasamos al tema que motivó nuestra invitación. El domingo 7 de mayo el diario *La República* publica una entrevista al señor Fiscal de Corte. En la tapa, con la foto del señor Fiscal, expresa: "Si solo los pobres van presos, es porque los ricos hacen las leyes". Luego, en las páginas 4 y 5 se desarrolla la entrevista y los conceptos que allí se expresan despertaron nuestra inquietud y el propósito de conocer con más amplitud las opiniones del señor Fiscal de Corte acerca de los temas a que se hace referencia. Desde luego, aquí no está en tela de juicio la libertad del señor Fiscal para hablar de los temas que le parezca; eso está fuera de la cuestión. La única inhibición que pesa sobre los fiscales es la referencia a los temas políticos, pero este es otro tema, así que este no es un asunto de libertad pero suscita en nosotros otras preocupaciones a las que me voy a referir y obviamente es legítimo hacerlo porque así como cualquiera es libre de decir lo que piensa todos tenemos derechos a opinar acerca de lo que otros dicen.

Además, los legisladores tenemos el deber de velar por el buen funcionamiento de las instituciones y desde ese punto de vista nos interesa lo que opinen los jerarcas que están al frente de dichas instituciones.

El señor Fiscal de Corte en esa entrevista a la que hago referencia expresó que el sistema penal es selectivo en todos sus niveles: en el legislativo, judicial, fiscal y policial. Y en este contexto expresó: "[...] a las leyes las hacen generalmente los representantes de las clases más pudientes, entonces, es fácil entender que una rapiña o un hurto son delitos, pero hay una resistencia a considerar que el lavado de activos también lo es. Este caso se aceptó, pero no sin resistencia".

Es decir que aquí se señala un origen de clase de los legisladores, por lo que la mayoría provendría de las clases más pudientes pero, además, se dice que los legisladores actúan con un criterio clasista. Por eso no llama la atención y no sorprende que los hurtos y las rapiñas sean delito. En cambio, el señor Fiscal entiende que hay resistencia a tipificar como delito otras conductas que, esas sí, podrían ser cometidas por los integrantes de las clases más pudientes como, por ejemplo, el lavado de activos, al que se habría convenido en dar el carácter de delito "no sin resistencia"; se habla de resistencia, cuyo único motivo conocido -según lo que acabo de leer- sería el origen de clase de los señores legisladores.

Como consecuencia de todo esto, señala que lo que se encuentra en las cárceles son hombres jóvenes, pobres -por supuesto-, analfabetos; que ahora hay un poco más de mujeres que antes, pero eso no cambia sustancialmente la proporción. Fundamentalmente, hay hombres jóvenes y pobres presos, y eso es consecuencia del sistema selectivo que tenemos. Acerca de si los ricos van presos o no, el doctor Jorge Díaz dice que no sabe si los ricos también corren esa suerte.

En virtud del origen de clase de los señores legisladores, del criterio clasista con el que actúan, hay una selectividad del sistema penal que luego reproducen también los otros órdenes: el judicial, el policial y el fiscal, inclusive. Como consecuencia, los que van presos son los pobres y los ricos no sabemos si corren la misma suerte.

Como propuesta para enfrentar esta situación, el señor Fiscal habla de crear eventualmente nuevos delitos, y el enriquecimiento ilícito podría ser uno. En realidad, la entrevista habla de enriquecimiento sin causa, pero creo que ese es un error del periodista porque el señor Fiscal se refiere seguramente al enriquecimiento ilícito. Habla de aumentar algunas penas como las del delito de estafa; las estafas más importantes merecerían penas mayores que las actualmente previstas en el código. El señor Fiscal también habla de aplicar algunas normas que hoy no se aplicarían como, por ejemplo, para el delito de peculado; el señor Fiscal conoce un solo caso de procesamiento por peculado. A su vez, habla de fortalecer el aparato de investigación para que sea capaz de detectar, investigar y, eventualmente, habilitar la persecución de los delitos más complejos como el lavado de activos, por ejemplo, que podrían escapar de la órbita penal por ciertas debilidades de aquél.

Señora presidenta: me preocupan estas declaraciones porque creo que tienen un primer efecto en la opinión pública en el sentido de deslegitimar el sistema. Si tenemos un sistema que manda presos a los pobres pero no sabemos si los ricos van presos o no y ello por ese origen de clases de los señores legisladores, etcétera, la conclusión que muchos pueden sacar es que es brutalmente injusto, que manda presos a unos y que garantiza la impunidad de otros. En un sistema así de injusto da la impresión de que el delincuente es una víctima. En realidad, no sería alguien reprochable por su conducta sino que, como consecuencia del orden social injusto en que nació sin tener culpa alguna, se ve llevado a conductas que ese sistema clasista reprime, mientras no reprime otras

que por su monto, pueden ser muchísimo más dañosas que un vulgar hurto de championes o de ropa tendida en la azotea.

Entonces, la lectura es que en este sistema injusto que manda presos a los pobres, en realidad, los delincuentes son víctimas. Y las pobres víctimas de los delitos no sabemos qué son. ¿Acaso son detentadores injustos de una propiedad que no deberían tener y que les fue injustamente negada a otros? La víctima del delito, el trabajador, el que se ve afectado en su derecho, en su integridad física, en su tranquilidad y la de su familia ¿qué consideración merece en este esquema? Creo que sale muy mal.

En cuanto a los operadores del sistema: los señores legisladores -por supuesto-, los fiscales, los jueces y los abogados ¿qué son? ¿Es gente que legítimamente trabaja por lo que cree que es un ideal de justicia legítimamente y que de buena fe lo persigue según cómo cada uno lo entienda? ¿O son tristes operadores de un sistema que se sabe que es injusto, que manda presos a los pobres y que deja en libertad a los ricos pero, sin embargo, cada mañana se levantan y van a cumplir su triste misión? Me parece que todo este panorama es injusto, equivocado y, además, desalentador. Es desalentador para los que trabajan en el sistema y para la opinión pública, que está acosada por el delito, que así lo siente, que así lo expresa y que así lo proclama y que, por lo menos, espera que alguien que tiene una enorme responsabilidad como el señor Fiscal de Corte, no le diga: "Mire, el sistema nuestro manda presos a los pobres y a los ricos más o menos porque las leyes las hacen los ricos, sus representantes de clase". Creo que esto es tremendamente negativo y, además, no estoy de acuerdo en absoluto con esta forma de ver las cosas; creo que no son así. Sin perjuicio del derecho -que está fuera de cuestión- del señor Fiscal de Corte -que también tenemos todos- de dar su opinión, yo doy la mía y digo que discrepo con esto. Considero que la ley, en un Estado republicano y democrático, es pareja para todos. Por supuesto que no todos cometen las mismas conductas. En consecuencia, va a haber efectos distintos de la ley en los diferentes ámbitos sociales.

En nuestro país y creo que en muchos otros, pero ateniéndome a lo que conozco en Uruguay, los delitos que se cometen en mayor número son los delitos contra la propiedad. Tenemos más de cien mil denuncias anuales por hurto y más de veinte mil por rapiña. Estos delitos contra la propiedad aunque también ofenden otros bienes jurídicos, porque la rapiña también afecta la tranquilidad y la integridad física de la víctima son los que se cometen en mayor número. Al lado de estos delitos, otros se presentan en cantidades casi insignificantes, cuando no mínimas. Por ejemplo, tenemos doscientos setenta o doscientos ochenta homicidios por año. Felizmente, ese guarismo ni se compara con el de los delitos contra la propiedad.

Entonces, si vamos a cualquier cárcel, encontraremos que son muchos más los presos por hurto o por rapiña que los que están por homicidio. ¿Eso quiere decir que nuestro sistema capitalista persigue con más saña a los que atentan contra la propiedad que a quienes atentan contra la vida, que es el bien supremo? No: quiere decir que se cometen más hurtos y rapiñas que homicidios -felizmente- y por consiguiente, la persecución penal atrapa más responsables o presuntos responsables por hurto y por rapiña que por homicidio; pero eso no tiene que ver con el sesgo de las leyes ni del sistema. Simplemente es una consecuencia de las frecuencias con las que se cometen unos y otros delitos.

¿Quiénes cometen los delitos contra la propiedad, los hurtos y las rapiñas? Principalmente quienes no tienen propiedad: los pobres, pero no todos, ni la mayoría. Es falso que la pobreza conduzca directamente al delito: la mayoría de los pobres no cometen delitos, no violan la ley; sobrellevan su circunstancia dentro de la ley y con

dignidad. Entonces, no podemos aceptar ese cliché según el cual los pobres cometen delitos. No, no: algunos cometen delitos; otros no. La gran mayoría no los comete. Y aquellos pobres que sí los cometen, lo hacen para obtener mediante el delito lo que no obtienen de otra manera: determinados bienes materiales. Obviamente, los ricos no necesitan recurrir a esas conductas para obtener lo que desean, porque lo obtienen por otros medios y no a través del hurto o de la rapiña. En consecuencia, es lógico que sean más los procesados por hurto o por rapiña y los que van presos que provienen de las clases con menores ingresos, que aquellos que pertenecen a las clases con mayores ingresos. No es la ley; no es el sesgo de clase de los legisladores sobre estas circunstancias que estoy señalando lo que produce ese resultado.

¿Que son jóvenes los procesados, los que se encuentran en las cárceles? Y sí: claro. Para cometer delitos se aplica lo mismo que para ser candidato a la Presidencia de la República: la biología manda. Un anciano valetudinario no va a salir a escalar muros para llevarse la ropa que está tendida en la azotea: lo hacen los más jóvenes. Pero eso no es porque el sistema sea perverso y persiga a los jóvenes sino porque los jóvenes, por razones biológicas, son mucho más activos en el campo delictivo que los mayores: a la edad en que algunos están para salir a rapiñar taximetristas, otros se guardan en la cama con el porrón de agua caliente. Pero esa es la vida, no el sesgo de clase de la legislación.

Y si miramos las cosas desde el otro punto de vista, los que escapan de la persecución penal, en este país son muchos. Ayer escuchaba al fiscal Zubía -quien interviene muy a menudo sobre estos temas- diciendo que los delitos contra la propiedad que se traducen en procesamiento -en números redondos y para no equivocarme- son menos del 10% del total. Y los que después son procesados con prisión, todavía son menos: 2%, 3%, acaso el 4% del total; una fracción mínima. Entonces, si quienes cometen estos delitos son los más pobres y resulta que del 100% de los delitos cometidos se procesan menos del 10%, y todavía de los procesados quienes van a prisión son una fracción menor, los grandes beneficiarios de la impunidad, de la permisividad o de la benignidad del sistema, también son los más pobres. De manera que sería un sistema clasista que beneficia en mayor medida, con mayor extensión, a los más pobres, que son los que escapan a la persecución, al procesamiento, a la prisión preventiva.

Pero, insisto: yo no creo que esto se deba a sesgos clasistas del sistema; resulta que la realidad funciona así. ¿Y por qué? Bueno, porque tenemos una sociedad en la cual, por cierto, hay desigualdades de ingreso; hay distintas clases sociales: esto es así. ¿Se propone suprimir esto? Es decir: ¿terminamos con las distinciones de clase para asegurarnos de que todos los que vayan presos pertenezcan a la misma clase social? Esto me parece absurdo y nadie lo está planteando; nadie lo está proponiendo

Entonces, hagámonos cargo de las consecuencias: si tenemos una sociedad, como todas las demás sociedades conocidas, con clases sociales con distintos niveles de ingreso, de propiedad y de riqueza, en función de esas desigualdades, naturalmente, habrá diferencias de conducta que luego son tratadas de distinta manera por la ley penal. Insisto: el tema no es la ley penal ni el sesgo clasista con que actúan los operadores del sistema.

Además nuestro código, ¿es acaso una rareza? ¿Nuestro Código Penal tiene figuras exóticas que sean producto de la inventiva de los uruguayos para castigar a los más pobres y para exonerar a los más ricos? No: no tenemos nada de eso; es un código penal común y silvestre con cosas que están bien y otras que están mal, con algunas normas vetustas y otras que no lo son tanto, pero pertenece a la familia de los códigos penales de nuestro marco cultural.

Si mañana tuviéramos un Parlamento integrado en su totalidad por ciento treinta legisladores afiliados al PIT- CNT, ¿desparecerían el hurto y la rapiña del Código Penal? ¿Dejaría de haber delitos contra la propiedad o dejarían de perseguirse esos delitos? Seguramente no: sería lo mismo. Ahora: ¿se podrían agregar otros, para contemplar esos delitos de cuello blanco que cometerían solo los miembros de las clases más pudientes? Bueno, yo tengo la mejor voluntad -y seguramente es compartida por todos aquí- para incorporar al Código Penal todas aquellas normas que sean necesarias para reprimir las conductas que le hacen daño a la sociedad, sea quien sea el que las cometa o las perpetre. Además esta es una buena oportunidad para hacerlo porque tenemos en carpeta un código penal.

Ahora bien, me atrevo a suponer que si vamos por ese camino, e introducimos algunas figuras nuevas -por ejemplo, la del enriquecimiento ilícito a la que hizo referencia el señor Fiscal en esta entrevista- y suponemos que quienes cometen ese delito, efectivamente serán detectados, investigados y procesados, no vamos a mover los grandes números: la aguja no se va a mover. Seguiremos teniendo una enorme mayoría de personas pobres procesadas por hurto y por rapiña y acaso uno, dos o tres -quién sabe- por esos delitos más complejos que tendríamos que ingresar a nuestro sistema punitivo. Porque esos delitos como el lavado de activos, etcétera, esas grandes martingalas financieras de vaciamiento de empresas y todo ese tipo de cosas, por su naturaleza se cometen en mucha menor cantidad. Si vamos a comparar estadísticas sobre la cantidad de hurtos, de rapiñas, con insolvencia societaria fraudulenta, en la forma que sea, no da ni para empezar. Siempre vamos a tener la misma realidad básica y siempre alguien podrá decir que los que van presos son los pobres, no los ricos, porque las conductas delictivas son más frecuentes con relación a ciertos tipos delictivos que a otros. Pero, insisto, el tema no es que los legisladores vengamos de las clases pudientes y, por tanto, legislemos sobre ciertas cosas y no sobre otras: como producto de que la realidad es como es, la estructura social es la que es, y eso después resulta reflejado en el funcionamiento del sistema penal.

A mí me parece importante que demos el mensaje a la ciudadanía de que vamos a hacer respetar la ley, de que quienes cometan delitos van a ser castigados como corresponde, con arreglo a derecho, de que vamos a perseguir la conducta injusta donde quiera que esté, sin fijarnos en la clase social de quien comete el delito, buscando el cumplimiento de la ley, en el entendido de que es pareja para todos, que todos somos iguales ante la ley: el ABC republicano, democrático y liberal es el de todos nosotros. Y digámosle a quienes se sienten agredidos por el delito -porque los roban, los matan, matan a sus familiares, matan a sus parientes y sufren mil daños de todo tipo- que vamos a ser solidarios con su sentir, con su situación; que los vamos a amparar; que los vamos a proteger y que vamos a considerar que el ofensor del orden jurídico, el delincuente, merece el castigo establecido en la ley; que vamos a ir a buscarlo, a perseguirlo y a enviarlo a prisión cuando corresponda sin mala conciencia, sin creer que estamos procediendo mal, pagando tributo a un sistema clasista e injusto. Vamos a hacerlo con la plena convicción de que estamos actuando el derecho como corresponde para dar garantías y tranquilidad a los ciudadanos y para que cada uno de nosotros cumpla con su deber.

Esto es lo que quería expresar y apreciaría muchísimo, para mi tranquilidad espiritual, escuchar al señor Fiscal de Corte sobre estos temas.

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA (Jorge).- Por suerte, al final, el señor diputado Pasquet, dijo que le interesaban mucho mis reflexiones sobre el punto, porque sentí un poco de temor a lo largo de su intervención de que me hubiera invitado para que lo escuchara, simplemente. Lo hago con mucho gusto pero, no sé, me sonaba un poco extraña una

larga intervención y no entendía muy bien cuál era el objeto de que yo estuviera presente para escucharla porque el señor diputado la puede hacer en la comisión, en la Cámara, en la prensa, en todos lados.

(Interrupción del señor representante Ope Pasquet)

——El señor diputado plantea que esto no es una cuestión de libertad de expresión. Como en este tema de la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación tenemos que estar permanentemente alertas, voy a hacer una recapitulación -para que quede expresa constancia en la versión taquigráfica- de cuáles son las normas constitucionales y legales que regulan la función de este fiscal y de los fiscales en general.

Está claro que la libertad de expresión es un derecho cardinal, un derecho nuclear, un derecho humano fundamental. Yo diría que, más allá de que no existe conciencia colectiva sobre la importancia de este derecho humano, es uno de los fundamentales.

Nuestra Constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos establecen que todo ciudadano tiene el derecho a la más absoluta libertad de comunicación del pensamiento. Es, sin duda alguna, una de las cuestiones fundamentales porque hace a la esencia del sistema democrático. Sin libertad de pensamiento y sin libertad de expresión del pensamiento, no hay democracia. Podríamos citar innúmeras sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la propia Suprema Corte de Justicia del Uruguay valorando la importancia de la libertad de expresión.

Los fiscales y, en particular, el Fiscal de Corte, también tienen derecho a la libertad de expresión. Suele hablarse de la libertad de expresión como algo asociado a los periodistas o se pretende defender como que es un derecho de los periodistas. La libertad de expresión involucra a todos los ciudadanos y también a los fiscales. La única limitación constitucional que tiene el Fiscal de Corte para realizar manifestaciones de carácter público está establecida en el numeral 4°) del artículo 77 de la Constitución de la República, que dice: "Los magistrados judiciales, los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas, los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, los militares en actividad, cualquiera sea su grado, y los funcionarios policiales de cualquier categoría, deberán abstenerse, bajo pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público, de formar parte de comisiones o clubes políticos, de suscribir manifiestos de partido, autorizar el uso de su nombre y, en general ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto. No se considerará incluida en estas prohibiciones, la concurrencia de los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados a los organismos de los partidos que tengan como cometido específico el estudio de problemas de gobierno, legislación y administración".

Esta limitación constitucional, que no me abarca como fiscal porque yo no soy un magistrado judicial, sí lo hace por ser el director de un servicio descentralizado. En principio, la Constitución no limita a los fiscales la libertad de expresión en ningún sentido. Sí lo hace el estatuto de los fiscales, concretamente, mediante las disposiciones establecidas en los literales G), I) y J) del artículo 61 de la Ley N° 19483, que establecen tres prohibiciones básicas. El literal G) dice: "Abstenerse de hacer públicos o facilitar de cualquier modo la difusión de antecedentes e informaciones sobre cuestiones o asuntos de naturaleza reservada en los que conozcan, o en que intervengan o hubieran intervenido en razón de sus funciones, sin perjuicio del principio de transparencia"; es decir, no hacer manifestaciones públicas que puedan perjudicar la posición de la fiscalía en juicio. El literal I) dice: "Guardar el debido respeto a todas las personas con las cuales

se relacionen en razón del cumplimiento de su cargo", y el literal J): "Abstenerse de participar en cualquier acto público o privado de carácter político, salvo el voto, con el alcance previsto por el numeral 4º del artículo 77 de la Constitución de la República". De manera que la ley hace extensivo a todos los fiscales la prohibición que establece el numeral 4°) del artículo 77 de la Constitución de la República para los magistrados judiciales, directores de entes autónomos y servicios descentralizados, militares y policías en actividad, etcétera.

¿Por qué traigo esto a colación? Porque, más allá de que el señor diputado manifiesta que esto no se trata de un tema de libertad de expresión, yo creo que en parte puede llegar a serlo. No cometería el acto de antropofagia de imputar al señor diputado la intención de limitar mi derecho a la libertad de expresión, pero todos sabemos que tenemos que estar muy alertas en este sentido.

Basta pensar que el año pasado nada más, el entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia -hoy retirado- manifestó públicamente que debía solicitarse a los magistrados judiciales que declararan si eran masones o no. Esa es una limitación a la libertad individual. Es una limitación a la libertad de expresión. Es una limitación a la libertad de reunión. Es una limitación a la libertad de asociación. Los peligros contra la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación son permanentes. Entonces, debemos estar muy alertas y defender con uñas y dientes el derecho a expresarnos libremente.

En mi caso, se suma, además, mi origen geográfico. Nací en Cerro Largo y siento que pertenezco a una estirpe que piensa libremente, dice lo que piensa y hace lo que dice. Me parecía importante dejar esto claro, sobre todo para mandar un mensaje a los fiscales, que pueden expresarse -todos- libremente, porque tienen el derecho constitucional, legal y consagrado en los tratados internacionales de derechos humanos, sin que nadie pueda constreñirlos luego, salvo que vulneren la Constitución y la ley, que como ha quedado claro no han sido vulneradas por este fiscal.

Hay un magnífico trabajo inédito del querido Claudio Paolillo, que habla de que sean todos tolerados antes que muchos constreñidos. Ese trabajo -cuya lectura recomiendo- habla, precisamente, de este derecho a la libertad de expresión. Es preferible siempre tolerar un pensamiento que no se comparte a intentar constreñir alguno.

Me voy a permitir agregar algo más porque en los últimos días han existido juicios por delitos de opinión. Hay personas para las cuales se ha solicitado condena o personas condenadas por delitos de opinión. Este Fiscal, señora presidenta, no comparte la existencia de delitos de opinión. Considero tan importante la libertad de expresión que no solamente entiendo que no debe haber censura previa sino que no puede existir amenaza de reproche penal con posterioridad porque implica una limitación a la libertad de expresión. Tengo dudas sobre la constitucionalidad de estos delitos; a tal punto llega mi defensa de la libertad de expresión

Comparto la posición que sostiene que la incitación no es nada más que la expresión vehemente de una idea y, por tanto, no puede ser penalizada. En todo caso, que todas las ideas se expresen libremente y luego, en el mercado de las ideas, los ciudadanos elijan las que les parezcan más pertinentes.

Como me preocupa que lo sucedido pueda ser tomado como un mensaje para algunos de los fiscales o para mí en particular, en el sentido de que las cosas que digo pueden hacer que termine compareciendo ante una especie de areópago a brindar

explicaciones sobre mis dichos, trataré de explicar cuál es mi posición sobre estos puntos.

Señora presidenta: vivimos en una sociedad de titulares, en una sociedad de ciento cuarenta caracteres. Parece que las más brillantes ideas ahora se deben sintetizar en los ciento cuarenta caracteres del Twitter y si no, no pueden ser expresadas o, seguramente, no sean leídas.

Yo confieso que cuando leí el titular también me sorprendí porque no utilizo habitualmente los conceptos "ricos" y "pobres"; es más, no utilizo jamás -creo que de la nota no surge- el término "clases". Me llama la atención la inferencia que hace el señor diputado preopinante respecto a las clases, al derecho de clases o a una justicia clasista. Yo no utilizo jamás el término "clases". Me sorprendió que se hablara de ricos y pobres porque generalmente tampoco hablo en esos términos, pero si el periodista lo puso -yo jamás voy a desmentir a un periodista-, lo habré dicho y, probablemente, esa frase se deba a la intención de resumir todo un pensamiento; evidentemente, se fracasó en la intención porque no demuestra cuál es mi pensamiento sobre el punto, ya que jamás hablo de clases. En mis expresiones públicas jamás utilizo esos términos. No hablo de justicia clasista, de derecho clasista ni de legisladores clasistas. Creo que ahí hay una deducción que no está expresada en la nota. Como todos los aquí presentes saben, una nota periodística que puede durar dos horas, luego se sintetiza, se recorta y se arma, pero ni siquiera en esa síntesis existe la palabra "clases", no porque no crea que existen las clases sociales, sino porque no es una terminología que use habitualmente en mis apariciones públicas ni privadas. Hecha la aclaración, es importante que quede constancia sobre ese punto.

¿Qué es lo que el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación entiende sobre esta nota? Aclaro que no voy a opinar sobre cuestiones políticas porque me están vedadas y no entraré en ese corral de ramas. Disculpen que haga una larga exposición, pero me parece que tiene que quedar claro cuál es mi forma de pensar para que no haya ningún tipo de equívocos. El derecho es un mecanismo de control social. Es un lugar común en la literatura jurídica que el derecho es una forma de control social. A su vez, el derecho penal es la forma de control social más dura. No es la primera porque funciona como última ratio, pero es la más dura porque es la que sanciona con penas privativas de libertad a quien infringe la norma, a diferencia de otras ramas del Derecho en las que las sanciones por el incumplimiento de la norma son distintas.

En cuanto a que el derecho es un mecanismo de control social y que el derecho penal es, específicamente, un mecanismo de control social, podemos citar autores como Bacigalupo, Mir Puig, Muñoz Conde, Garcearán, Bustos Ramírez, Zaffaroni, Hormazábal y Hasner, por citar algunos. En el Uruguay, a Gonzalo Fernández, a Eduardo Pesce; en Argentina, a Zaffaroni. Es un lugar común en la literatura penal que el derecho penal es un mecanismo de control social formal. Eso es así. Ninguno de estos autores que cité -por lo menos, hasta donde yo sé- son marxistas, como escuché decir en una editorial de prensa. Esto es derecho penal puro; es dogmática penal. Y esa es la opinión que comparto.

¿Cómo funciona? Básicamente, hay una criminalización primaria y una criminalización secundaria. La criminalización primaria es qué tipo de conductas se entiende que son delito. En eso, el derecho penal es selectivo. Cuando hablo del principio de selectividad del derecho penal, no me estoy refiriendo a una selectividad clasista. Hablo de lo que todos los autores entienden por selectividad del derecho penal. Es decir que se seleccionan algunas conductas y bienes jurídicos y se protegen de determinada manera.

Cuando el legislador -no hablo de los integrantes de esta Cámara de Representantes, de la anterior, ni de la anterior, porque nuestro Código Penal viene del año 1934 y ha sufrido "n" modificaciones en las distintas legislaturas; es más: creo que esta Legislatura es de las que menos modificaciones ha hecho- selecciona determinados bienes jurídicos a proteger, está diciendo: "estos merecen tutela penal y estos otros no merecen tutela penal". Ahí hay una definición política, ideológica y cultural. Dice que la vida, la propiedad, la integridad física, la integridad sexual son bienes jurídicos tutelados, y dice que otros bienes -por oposición- no merecen tutela penal.

Los bienes jurídicos supraindividuales, como el medio ambiente no están protegidos en el Uruguay. Hay una definición política -por lo menos, del año 2003 en delante- de no tipificar delitos contra el ambiente. Hay proyectos del señor diputado Penadés, del señor diputado Amarilla, del exdiputado Pita y uno del Poder Ejecutivo…

(Interrupción del señor diputado Goñi Reyes)

——Disculpe, señor diputado, lo desconocía.

Cuando no se vota, hay una definición política por oposición de decir "tal bien no merece tutela penal".

El orden socioeconómico del Estado es el bien jurídico que protege el lavado de activos. Es cierto que la figura del lavado de activos se incluyó por amplísima mayoría y la tipificación viene del año 2004, del Gobierno del doctor Batlle, luego sufrió algunas modificaciones, pero también es cierto que el expresidente de la Corte -hoy jubilado- el año pasado decía que había que eliminar el delito de lavado de activos. ¡Lo dijo el entonces presidente de la Corte en un seminario, en un homenaje al doctor Cairoli! Yo no escuché que nadie se sorprendiera por eso. ¿Por qué? Porque en determinados sectores de la sociedad sigue rechinando que el lavado sea delito. Esto hay que decirlo sin hipocresías.

Entonces, cuando tomamos una definición de qué bienes jurídicos protegemos y qué bienes jurídicos no protegemos, estamos tomando una decisión política, ideológica, cultural, filosófica, pero es una decisión. Cuando tomamos los bienes jurídicos protegidos y decidimos cómo los protegemos, también estamos tomando una decisión.

Comparto con el señor diputado Pasquet que la vida es el bien jurídico más importante. Sin embargo, en nuestro derecho, no es el bien jurídico penalmente protegido más importante.

El homicidio doloso -o sea, matar a una persona con intención de matarla-, no el culposo, no el ultraintencional, sino el doloso -intención ajustada a resultado muerte-, se castiga con una pena mínima de veinte meses de prisión. Es excarcelable. La rapiña tiene un mínimo de cuatro años y por más que se diga que no solo protege la propiedad, sino también la libertad, es desproporcionado que el mínimo de ese delito sea tan superior al mínimo del homicidio. El copamiento -una legislación en lunfardo, porque el copamiento es un término que nace en los informativos de la televisión, utilizado por la Policía, porque "copamiento" en el lenguaje castellano significa "llegar a la copa"; se legisló en lunfardo, como muy bien dijo el doctor Cairoli cuando se creó ese delito- tiene una mínima de ocho. La mínima del copamiento está más cerca de la máxima del homicidio que de la mínima. Eso dice algo. ¿Que no es de esta legislación? Por supuesto, ni de la anterior, ni de la anterior. Hay modificaciones que vienen de la ley de seguridad del Estado del año 1972.

Cuando decidimos cómo tipificar o cómo sancionar o cómo proteger los bienes jurídicos que ya decidimos proteger, dentro de cada bien jurídico también hay decisiones

políticas. La estafa tiene una mínima de cuatro o seis meses -si no me equivoco- y una máxima de cuatro años. La máxima la tengo clara porque voy a hacer referencia a un expediente en particular. La rapiña tiene un mínimo de cuatro años. El mínimo de la rapiña es el máximo de la estafa. En este país, en 1992, se reprivatizó el Banco Comercial. Creo que los bancos que lo compraron fueron el Saint Louis Financial -de José y Carlos Rohm-, el Dresdner Bank, el Citibank y el J.P. Morgan. Ahí puede haber un error, no recuerdo exactamente, pero estoy casi seguro de que estos fueron los bancos. Recuerdo bien al Saint Louis Financial, porque tenía el 10%, pero a su vez administraba el banco.

El grupo de gerentes, encabezado por Carlos y José Rohm, se llevó casi US$ 1.000.000.000 del país, en la década del noventa, registrados, documentados en una de las mejores pericias contables que he visto en mi vida, hecha por los contadores Miguel Navajas y Júpiter Pérez, en una investigación dirigida por el Juez José Balcaldi. ¿Saben cuánto tiempo estuvieron presos Carlos y José Rohm en el Uruguay? Ningún día. Creo que Carlos Rohm estuvo preso algún tiempo en Argentina. ¿Saben cuáles fueron las penas que les tocaron a los gerentes que auxiliaron a esos dos empresarios en esa maniobra? La máxima fue de tres años y dos meses. Casi todos fueron procesados sin prisión o estuvieron muy poco tiempo en ella. Sin embargo, el daño que generó ese delito lo pagó toda la sociedad uruguaya, y fue carísimo; casi desaparecemos como país. A eso me refiero cuando, en definitiva, hay un principio de selectividad del proceso penal. Se me podrá decir que no se trata de esta Legislatura; está bien. Yo ni siquiera estoy hablando de que sea algo intencional de parte de los señores legisladores; es algo cultural.

Por otro lado, en la criminalización secundaria -tenemos el campo de delito, vamos a empezar a aplicarla- las agencias que intervienen en la persecución del delito muchas veces son selectivas, particularmente la Policía. Eso es real. Hemos ido construyendo a través de los medios de comunicación masivos y de los propios operadores de la agencia el rótulo de un sospechoso; el sospechoso de siempre que vive en un determinado barrio, se viste de determinada manera, utiliza la camiseta de un cuadro de fútbol -porque hasta eso incide- : el turro, el plancha.

¿Esto significa que quienes trabajan en el sistema de Justicia o los legisladores son malos? No. Yo no voy a cometer semejante acto de antropofagia; conozco a los operadores del sistema de Justicia y a los legisladores de mi país y sé que no es así. Pero también tenemos que reconocer una cosa.

En este punto quisiera solicitar que se suspenda la toma de la versión taquigráfica.

(Apoyados)

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Yo voy a seguir repitiendo lo que dice la doctrina penal. Ese es mi trabajo. Lo que pasa es que nos hemos acostumbrado a discutir de derecho penal en ciento cuarenta caracteres. Nos hemos acostumbrado a discutir de persecución penal con titulares de informativos. Me resisto a ello, aun corriendo el riesgo de que en una síntesis de una nota periodística no se pueda resumir lo que yo pienso.

Algo más: nunca dije que los delincuentes eran víctimas. Es más: el derecho penal es tan selectivo que también lo es con las víctimas; porque así como los presuntos victimarios pertenecen a determinados sectores de la sociedad, lamentablemente, las víctimas también. Los sectores más pudientes de tenemos algunas posibilidades de adoptar mecanismos de protección -alarma, respuesta, rejas, alambrado perimetral- que los sectores menos pudientes no tienen. El sistema es selectivo con los presuntos

victimarios y, lamentablemente, también lo es con las víctimas. Eso también lo tenemos que tener en cuenta.

Por último, de la interpretación que se ha hecho de mis palabras parece desprenderse un cierto resentimiento. No solo no tengo ningún grado de resentimiento sino que lo único que puedo tener es agradecimiento. Nací en un país, en un pueblo de tres mil habitantes, a 355 kilómetros de la Universidad de la República, la más cercana; gracias a la enseñanza pública pude hacer la escuela primaria, secundaria, ir a la Universidad de la República, obtener un título y hacer una carrera. No tengo más que palabras de agradecimiento para el país y para la sociedad en la cual nací. Si alguien creyó -por lo que se puede leer en esta vorágine que se genera en las redes sociales- que tengo un cierto grado de resentimiento, está muy equivocado. No es así.

No sé si con mis palabras traigo tranquilidad o no. En definitiva, es más lo que se interpretó y lo que se pretendió leer entre líneas que lo que en realidad dije.

Por otro lado, este Parlamento puede contar con la colaboración de este Fiscal o de la Fiscalía como institución para trabajar en la modificación de nuestro Código Penal que, como dice el doctor Langón, ya le ha prestado suficiente servicios a la patria y debe ser modificado. Prácticamente todos los códigos penales de la región han sido modificados con excepción del de Uruguay. Paraguay tiene un código penal moderno

Para concluir sobre mi manera de pensar: voy a defender hasta el último día mi libertad de expresión y la de los señores fiscales dentro de lo que marcan la Constitución y la ley. Y no voy aceptar que se utilice ningún mecanismo de presión para que este Fiscal o cualquier otro deje de expresar libremente su opinión; aun cuando mucho de ellos, ejerciendo ese derecho, critiquen duramente la gestión de este Fiscal, mientras no vulneren los estrictos límites que establecen la Constitución y la ley. Creo que con mi accionar en estos cinco años he dado muestras al respecto.

Reitero que está claro que no utilicé el concepto de "clases" que se me ha querido imputar. Hasta tengo dudas de haber hablado de ricos y pobres; si el periodista lo puso quizás en algún momento lo dije pretendiendo resumir el concepto.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Quiero contestar una alusión.

Casi siempre el doctor Díaz es muy cuidadoso y correcto en sus expresiones, se coincida o no con ellas. Hoy, para mi sorpresa, se apartó de esa manera de actuar. Reprocharme a mí porque la extensión de mis palabras iniciales a él le pareció desmedida, está totalmente fuera de lugar…

(Interrupción del señor Díaz Almeida)

——No había visto nunca ese reproche a un legislador, desde que fui diputado por primera vez, en el año 1985, hasta ahora. Normalmente, todo el mundo entiende y acepta que los legisladores decimos lo que queremos en nuestra Casa y funcionando en nuestro ámbito natural, que es este, el Plenario o cualquier otro. Creo que no podemos proceder de otra manera; es inaceptable que se nos pretenda marcar normas acerca de cuánto tenemos que hablar, de cuánto es demasiado y cuánto es poco, y creo que el doctor Díaz incurrió en una impertinencia.

Quiero volver a leer un fragmento del diario *La República*, que atribuye al doctor Díaz las siguientes expresiones. Dice así: "[…] a las leyes las hacen generalmente los representantes de las clases más pudientes [...]". Él ha aclarado que no las utilizó; las imputamos, entonces, a la incorrección de la versión periodística. Pero me parece que esa aclaración ya justifica esta instancia, porque no podríamos dejar pasar en silencio

que se diga que aquí actuamos con criterios clasistas, porque eso era lo que podía inferirse.

Continúa diciendo: "[…] entonces" -como consecuencia de lo anterior-, "es fácil entender que una rapiña o un hurto son delitos […]". Esto es: como los legisladores pertenecen a las clases más pudientes, la rapiña y el hurto son delitos, porque las clases más pudientes legislan en defensa de su propiedad. Me parece que esta no es una interpretación caprichosa ni traída de los pelos.

Me alegra que el señor Fiscal, aclarando sus términos, que era la finalidad de esta instancia, nos haya dicho que no nos atribuye tamañas intenciones.

Nunca atribuí al doctor Díaz el actuar con resentimiento o encono. Jamás lo hice ni lo pensé, ni lo creo. No pienso que se esté refiriendo a mí, porque carecería de asidero. Tampoco le imputé referirse a un autor en particular; no dije nada de eso. Lo que yo dije está en la versión taquigráfica. Creo que se entiende con total claridad el sentido y el alcance de mis palabras.

Para finalizar, repito que acá no está en tela de juicio la libertad de expresión. Jamás se me ocurrió dudar al respecto. Dejé expresa constancia al principio. No necesito las aclaraciones y los fundamentos porque eso nunca estuvo en discusión. Cada uno es libre de decir lo que piensa, sin otras restricciones que las que establecen la Constitución y las leyes, y en un régimen republicano y democrático lo que dicen los jerarcas públicos está expuesto a la crítica. Entonces, lo hacemos aquí; con la misma libertad con la que el Fiscal habla, nosotros criticamos lo que el Fiscal dice, sabiendo, por experiencia cotidiana y permanente, que cada una de nuestras expresiones también es objeto de crítica, y así debe ser en el libre juego de las opiniones de todos.

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA (Jorge).- Lejos está de mi intención cometer un acto de impertinencia y mucho menos limitar la libertad de expresión de nadie y menos de un señor legislador en su Casa. Si así fui interpretado, seguramente me expresé mal. Es más, dije que seamos todos tolerados antes que muchos constreñidos. Creo que debemos expresar libremente nuestro pensamiento y, obviamente, el derecho a nuestra libertad de expresión va de la mano del derecho a la libertad de expresión de los demás.

Y voy a hacer una aclaración. Yo no le imputé al diputado Pasquet lo de determinado autor. Eso salió en alguna editorial; creo que lo leímos todos. Lo del resentimiento viene de un comentario que hizo alguien que lo sigue en las redes sociales.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Quiero dejar algunas constancias sobre puntos de vista diferentes. En la misma medida en que soy respetuoso de la libertad de expresión, quiero decir que tengo algunos puntos de vista que me ubican casi en las antípodas de algunas de las manifestaciones. Por supuesto que puedo aceptar que el sistema es selectivo. Lo que me pregunto es si es el sistema selectivo o la sociedad a la que nosotros representamos, y si los conceptos, como el de "sospechoso", a los que se hacía referencia, se acuñan en esta Casa o allá afuera. No es poca la diferencia, porque, en definitiva, nosotros acá no somos un areópago. De ninguna manera acepto esa comparación, entre otras cosas, porque el consejo de areópagos estaba formado por magistrados inamovibles que representaban a los ricos. Nosotros no somos ninguna de esas cosas; más que el areópago somos el ágora, y con una diferencia sustantiva, y es que en esta ágora entran todos los que están allá fuera; no queda nadie excluido.

La paradoja es que usted dice que nosotros somos de los sectores pudientes. Quien habla estuvo feliz y se sintió rico el día que se fue a vivir a la cooperativa de vivienda. Mi hermana, hasta el día de hoy, trabaja de sirvienta. Usted sabe que los sueldos que figuran en la página web no necesariamente coinciden con los ingresos que

tenemos los legisladores. Una cosa es lo que está escrito y otra la realidad. Por lo tanto, me parece que ese principio de selectividad no necesariamente está relacionado con el sistema sino con la sociedad a la que representamos.

Hoy yo tengo que pelear por tres proyectos de ley que presenté en esta Casa. El primero relacionado con accesibilidad web para personas con discapacidad; no soy una persona discapacitada. Otro con relación a la necesidad de que los deudores de pensión alimenticia hagan una declaración jurada; hasta demostración de lo contrario, no soy un acreedor de pensión alimenticia. El tercero se relaciona con la necesidad de eliminar la obligatoriedad de las mamografías. No tengo obligación de hacerme una mamografía. Ergo, no represento a los cincuentones pelados y médicos. Yo represento al conjunto de la sociedad, y como integrante del ágora, cuando siento aquí que representa un interés faccioso tengo que irme hasta la puerta, deponerlo y volver a entrar. Tampoco considero que soy de los más pudientes de esta sociedad. Ese es un prejuicio que me parece que está allá fuera y se traslada también acá.

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA (Jorge).- La selectividad del derecho penal es un principio universalmente reconocido por toda la cátedra de Derecho Penal, no solo nacional sino a nivel universal. A eso me refiero. No cometería el acto de antropofagia que se me está imputando, en la última instancia, de decir que los legisladores son selectivos. Obviamente, son selectivos cuando seleccionan qué conductas tipifican y cuáles no. Yo no estoy atribuyendo otras intenciones ¡Que haga una definición, que tiene todo el derecho del mundo de hacerla, política, cultural, ideológica, filosófica! Que toma un parlamento histórico, en un momento determinado. A eso me refiero. No lo ofendería de esa manera, señor diputado; jamás. Hablo del principio de selectividad del derecho penal.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Cuando se planteó la convocatoria del señor Fiscal, no se hizo solamente por el tema del titular del diario *La República* sino que se trataron otros que me parecen mucho más relevantes. Soy marxista y creo que la sociedad está dividida en clases y que el derecho es una herramienta para controlar a la clase dominada. Lamentablemente, tengo que discrepar con el señor diputado Pasquet, pero filosóficamente es mi forma de pensar. Creo que en esta Casa hay un montón de marxistas que piensan igual que yo.

SEÑOR PASQUET (Ope).- No tengo duda.

SEÑOR GONAZÁLEZ (Pablo).- Ahora bien, no podemos generar un debate de filosofía en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración. Hay temas que son mucho más relevantes y opiniones del señor Fiscal más importantes, y deberían ocupar nuestro tiempo. Por ejemplo, lo que va a ser la entrada en vigencia del CPP, y lo que plantea el Fiscal donde se da una situación dispar entre los adolescentes que cometan delitos y los mayores. Entiendo que estos son temas relevantes y que ameritan tomar el tiempo del señor Fiscal para que nos aclare y vuelque su opinión al respecto.

Creo que llamar al señor Fiscal por una nota de prensa se puede tomar como una limitación a la libertad de expresión. Si cada vez que uno opina, va a tener que pasar por el tribunal de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, no sería correcto; esta no debería ser la forma de procedimiento, más para los que defendemos la libertad de expresión, que creemos que todos los día hay que regar esa plantita de la libertad.

Para mí, las expresiones del Fiscal fueron más que claras. Nos volcó un montón de temas e interrogantes nuevos y es bueno reflexionar sobre ellos, más cuando sobre la mesa tenemos el debate del nuevo Código del Proceso Penal, y lo venimos postergando.

Agradezco este debate, que para mí ya está saldado. Por tanto, deberíamos entrar en los temas acuciantes como la vigencia del nuevo Código del Proceso Penal y también la situación planteada por el señor Fiscal, tanto en la prensa como en la Comisión del Senado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Antes de que concluya este intercambio, quiero dejar una constancia y formular una breve reflexión al respecto. Lo considero muy rico y muy oportuno. Felicito al señor diputado Ope Pasquet por haber promovido esta instancia.

Empiezo por decir que para mí el resultado de esta instancia es relativamente tranquilizador en cuanto a que, desde el punto de vista conceptual me gusta mucho más este Fiscal Díaz que ha comparecido hoy, en los términos en que se ha expresado -más allá del estilo, de la dureza o de la contundencia, que también me parece un mérito-, que el Fiscal Díaz que leímos en la entrevista del diario "*La República*". Eso fue lo que motivó esta instancia que se está generando hoy y que está muy lejos de haber sido un atentado a la libertad de expresión, sino todo lo contrario.

El señor diputado Ope Pasquet empezó dejando absolutamente de manifiesto que el Fiscal Díaz goza -porque vivimos en régimen de libertades- de la más amplia libertad de expresión que es la que disfrutamos todos los ciudadanos de este país. La cuestión es que los ciudadanos de este país, que al mismo tiempo ejercemos funciones de gobierno y tenemos responsabilidades públicas o políticas en nuestra condición de legisladores, de magistrados o de fiscales, naturalmente, somos responsables por los juicios que emitimos. Los legisladores, en tal caso, tenemos una suerte de inmunidad establecida por la Constitución, ya que no se nos puede enjuiciar por nuestros dichos. Pero eso no quiere decir que no seamos presos de lo que decimos. Y que por lo tanto, tengamos que ser cuidadosos a la hora de expresarnos. Si esto es así para los señores legisladores, también lo es para los señores Ministros, para los señores Directores de entes autónomos, para los señores jueces y para los señores fiscales.

En este caso, por lo menos, al tenor de la versión que publicó un medio de circulación nacional, diría que las expresiones del señor Fiscal Díaz no solo fueron polémicas. Alcanzaba que fueran polémicas para haber generado esta instancia y esta reflexión, que nunca tuvo el propósito de enjuiciar al señor Díaz ni de convertir a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración en una suerte de tribunal o cosa por el estilo. Pero el hecho es que si parte de esas expresiones fueran ciertas, incluirían -parece que no lo fueron- un agravio al Poder Legislativo y un agravio a los señores legisladores en su conjunto.

En principio, yo me sentí agraviado y habría implicado una afectación del fuero parlamentario si la expresión textual de que "las leyes las hacen, generalmente, los representantes de las clases más pudientes" hoy hubiera sido ratificada por el señor Fiscal de Corte. Por suerte, para mi tranquilidad y la de todos, ha sido desmentida o aclarada. Él nos dijo que no utilizaba la expresión clases sociales; aparentemente se le escapó, el periodista escuchó mal, no lo sé. A esta altura, me importa poco porque ha quedado aclarado. Pero esto no implicaba solo o exclusivamente, asignarnos a los representantes del pueblo y a los integrantes de la Cámara de Representantes la condición de integrantes de las clases más pudientes, que por supuesto no lo somos, como lo ha dicho con mucha claridad el señor diputado Daniel Radío. Entiendo que implicaba algo peor: en tal caso, acusarnos no solo de que integramos las clases más pudientes, sino de que además actuamos por el interés de ellas, es decir, de la clase que integramos, y en función de ello, votamos las leyes e históricamente se ha definido en este país la legislación penal que tenemos.

¡Las declaraciones me sorprendieron enormemente! En ese sentido, quiero reivindicar la actuación de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración y de todos los legisladores que la integramos, empezando por el señor diputado Ope Pasquet, que generó esta instancia, que hemos actuado con una gran prudencia.

Digo esto porque ninguno de nosotros, más allá de que el señor diputado Ope Pasquet explicara públicamente por qué generó esta instancia, salió a contradecir públicamente al Fiscal Díaz, a cuestionarlo, por lo menos, quienes tenemos la representación de nuestros partidos en el Parlamento. Esperamos, cautelosa y prudentemente, que esta instancia se generara a efectos de hacer las aclaraciones correspondientes. Reitero: para mí las explicaciones han sido dadas y, en principio, desde ese punto de vista, me quedo tranquilo.

Además, hubiéramos constatado una concepción ideológica del señor Fiscal de Corte, que hubiera tenido derecho a tenerla -como decía muy bien el señor diputado Pablo González-, pero que no se la conocíamos. Y no había quedado de manifiesto, por ejemplo, en la instancia previa a su designación, en su condición actual, por parte del Senado, cuando allí compareció a expresar sus puntos de vista, o a adelantarle al sistema político y al Parlamento cuáles serían las líneas de actuación de su gestión una vez que fuera designado.

Las expresiones tomadas literalmente de las que transcribe el diario *La República* -no las que se han expresado acá- tienen una base de concepción marxista incuestionable. Es la interpretación que acaba de hacer el señor diputado Pablo González. Y esto ontológicamente es así. Pero también esto ha sido mediatizado; ha quedado registrado en la versión taquigráfica que el señor Fiscal de Corte reconoce determinadas realidades, desproporcionalidades en nuestra legislación penal, que puedo estar dispuesto a compartir, pero para ello no hay que ser marxista. Eso no lo lleva necesariamente a concluir que la selectividad -por supuesto que sabemos que existe y es parte de la política criminal; es lógico que el Estado la asuma y la ejerza a la hora de definir cuáles serán las conductas penalmente reprochables, cuáles no y cuál será la dosimetría de las normas-, en todo caso, es un instrumento utilizado por determinada clase, en detrimento del resto de la sociedad o de las clases más explotadas o más desposeídas. Ha quedado claro que esa no fue su intención o que no refleja su pensamiento.

Por tanto, para mí el debate ha sido provechoso, oportuno, necesario, tranquilizador. Por lo demás, tomo debida nota en cuanto a lo que se refiere estrictamente a la actualización de la legislación vigente. A mí me consta la desproporción que hay con relación a la protección de la vida y de la propiedad. Tanto es así, que en el diálogo multipartidario, el Partido Nacional impulsó una revisión del artículo 312 del Código Penal. Y estamos esperando que el Senado apruebe la modificación de las penas previstas para el homicidio intencional; ojalá eso pueda acontecer pronto.

Con respecto a los delitos económicos, yo recojo el guante y estoy dispuesto a trabajar en esa dirección. Y aprovecho para solicitar al Fiscal -que ha tenido actitudes de colaboración permanentes con esta Comisión cuando hemos aprobado leyes muy importantes en estos dos años y medio de gestión- que nos haga llegar propuestas concretas, que estoy dispuesto a analizar. Estamos en un proceso de revisión íntegra del Código Penal. Esa puede ser una oportunidad para avanzar por esos caminos que, reitero, no soy renuente ni reticente a recorrerlos.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Cuando se solicitó la concurrencia del señor Fiscal de Corte a esta Comisión, después de las declaraciones que había formulado a la prensa,

expresé que estaba dispuesta a que lo hiciera, pero no acompañé que la comparecencia fuera por las declaraciones de la prensa.

En su momento, expresé que la concurrencia a esta Comisión era necesaria para que el señor Fiscal de Corte se manifestara sobre los proyectos que tenemos que tratar. No me parecía pertinente tampoco que lo hiciera por otras declaraciones de prensa, por lo que aquí también se señaló que sería bueno invitarlo para dar explicaciones. Digo esto porque no me parece un procedimiento adecuado que los legisladores estemos trabajando en función de lo que la prensa esté produciendo. Era normal que los medios de comunicación recogieran lo que nosotros decíamos o producíamos en esta Casa, tanto en las comisiones como en los debates parlamentarios del plenario. Ahora se eso se ha transformado y la situación se da al revés: nosotros miramos la prensa y trabajamos en función de lo que los medios de comunicación titulan, publican e interpretan. Sinceramente, ese no me parece un método adecuado para el trabajo parlamentario. Evidentemente, han cambiado los tiempos parlamentarios.

Por lo tanto, quiero dejar claro esto una vez más, ahora sí en presencia del señor Fiscal de Corte, porque lo dije en su momento cuando establecimos esta concurrencia e, inclusive, lo hice cuando ocupé la presidencia ad hoc, ya que leí el motivo de la convocatoria debido a que allí se expresaba cuál era el objetivo de la concurrencia de esta delegación. Pero a raíz de este tema en particular quiero decir que comparto plenamente lo expresado por el señor Fiscal de Corte en la Comisión. La verdad es que le agradezco que nos haya refrescado conceptos de Derecho Penal. Compartimos con el señor Fiscal de Corte clases en la Facultad de Derecho; lo recuerdo como un alumno brillante y yo aprendía muchísimo de sus intervenciones como alumno. Recuerdo al compañero estudiante de Derecho, Jorge Díaz, quien sacaba fotocopias en el CED y, luego, concurría a clase, donde demostraba una brillantez que los que no teníamos esa capacidad ni inteligencia verdaderamente admirábamos.

Como estudiante de un departamento del interior que se recibió gracias a una beca de una institución que está muy cuestionada, como Ancap, pero que me permitió recibirme de abogada y ejercer, verdaderamente, tengo que decir que no me sentí para nada agraviada por los dichos del Fiscal Díaz; los comparto plenamente. Es más: si analizamos la composición de este Parlamento -vamos a tener oportunidad de hacerlo cuando demos el debate por la ley de participación, conocida como la ley de cuotas- y estudiamos cómo sigue estando compuesto por más esfuerzos que hagamos los que estamos de acuerdo con determinadas acciones de discriminación positiva, podemos comprobar que accedemos a él solo algunos. Estadísticamente cualquiera puede ver y comprobar eso analizando cómo accedemos a este ámbito y cómo está compuesto. ¿Quién puede desconocer que el derecho penal es selectivo? ¿Quién lo puede negar? Como bien dijo el señor Fiscal, seleccionamos nosotros, los legisladores, qué bienes jurídicos protegemos y qué penas damos.

Tenemos la responsabilidad de modificar totalmente un Código Penal de 1934 y más de cien leyes especiales que andan diseminadas por allí y provocan una total inseguridad jurídica. Y la justicia penal es selectiva y expulsiva. Quien ha ejercido el derecho penal sabe a qué me estoy refiriendo.

Por lo tanto, recojo el guante del planteo realizado. Quiero decir que en el primer año, cuando comenzamos a trabajar en esta Comisión, tuvimos jornadas riquísimas, con participación de la sociedad civil organizada y con especialistas extranjeros, en las que abordamos algunos temas en los que nuestro derecho está omiso. Por ejemplo, abordamos la tipificación de los delitos ambientales, económicos, y ojalá estemos a la altura -lo dijimos en aquel momento- de la responsabilidad que como legisladores

tenemos y podamos avanzar en no seguir legislando parcialmente y, en definitiva, ser capaces de tener un cuerpo normativo codificado, orgánico, con el que podamos proteger los bienes jurídicos que decimos que debemos proteger y que eso quede plasmado en la norma jurídica que nos debemos. Estoy convencida de que el señor Fiscal de Corte va a enriquecer el debate que prontamente debemos comenzar a dar en esta Comisión.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Agradezco la visita de la delegación y la del señor Fiscal en particular.

Coincido con los conceptos vertidos por la señora diputada Bottino. Cuando ella estaba haciendo su intervención me vino a la memoria una pequeña anécdota. Una mañana tenía prevista una intervención en un programa de un medio de comunicación del interior de mi departamento y mientras estaba en camino iba escuchando cómo se desarrollaba el programa. Eso fue en la época en que nuestro querido compañero y colega Óscar Andrade dejó su banca y la discusión de la tertulia que se daba era acerca de qué terrible era la injerencia del movimiento obrero en la vida política del país, ya que un gremio como el Sunca tenía un diputado. Yo me senté a esa mesa y pregunté cuántas corporaciones empresariales habían tenido representantes nacionales desde el origen de nuestro Parlamento, y allí enumeré los que yo recordaba.

Ese es el concepto que a veces tenemos en la sociedad, por el cual estamos trabajando y creo que varios de los que estamos aquí estamos convencidos de la necesidad de esa pluralidad y demás. Indudablemente, hay una concepción clasista con respecto al Parlamento y nosotros sentimos el compromiso de trabajar por esa pluralidad.

Me vino a la memoria esa anécdota porque creo que todos compartimos la misma visión con respecto a eso, pero verdaderamente persiste y ha de ser producto de lo que hemos reflejado y de aquello en lo que estamos trabajando que, indudablemente, a veces nos ha llevado a tener contradicciones.

Por otra parte, las aseveraciones que el señor Fiscal hacía con respecto a cuál es el público sobre el cual las acciones punitivas de la ley caen frecuentemente, que está formado por jóvenes y pobres, también se las escuchamos a la delegación de la Defensoría de Oficio cuando vino a hablar aquí acerca de la reforma del Código del Proceso Penal. Las visitas previas realizadas a los despachos de cada uno de los compañeros fueron muy elocuentes, así como la que se realizó a la Comisión.

Simplemente, quería dejar constancia de eso.

SEÑORA PRESIDENTA.- No quiero hacer una intervención sobre este tema, pero sí dejar constancia de que en ningún momento me sentí agraviada por estas declaraciones. Entiendo que más allá de todo -no me considero una persona pudiente-, creo que hablamos comparativamente de una realidad, por lo que no lo siento como una connotación negativa sino como una realidad cultural en la que tenemos que trabajar.

Por otra parte, se mencionó el tema del Código del Proceso Penal y las diferencias que pueden existir cuando se aplica adolescentes o adultos. Lo planteo porque el tema no fue mencionado específicamente en la convocatoria, pero consta en la versión taquigráfica.

SEÑOR DÍAZ (Jorge).- "Que sean muchos tolerados antes que todos constreñidos", vuelvo a repetir este titular del querido Claudio Paulillo, porque me parece que por ahí van los tiros.

Lo que la Fiscalía General de la Nación ha expresado sobre el tema -no ahora, sino desde hace muchísimo tiempo- es la preocupación respecto de la entrada en vigencia del Código del Proceso Penal para adultos y el mantenimiento de un sistema

inquisitivo para adolescentes. En nuestra opinión -y de la unanimidad de la doctrina procesalista-, el sistema acusatorio es mucho más garantista que el inquisitivo. No voy a ahondar en ese tema, porque fue discutido bastante cuando se aprobó el Código del Proceso Penal.

No tiene ningún sentido tener un sistema más garantista para los adultos que para los adolescentes acusados de infringir la ley penal. En principio, es una contradicción evidente, puesto que si alguna diferencia se podría admitir en el tratamiento de los adolescentes y de los adultos sería, en todo caso, al revés: un sistema más garantista para los adolescentes que para los adultos, pero no solo por eso -de por sí, ya justificaría la preocupación y la propuesta-, sino por el hecho de que desde el punto de vista funcional, generaría disfuncionalidades muy graves.

Basta pensar en un delito cometido por un adolescente y un adulto como, por ejemplo, una rapiña. En tal caso, la autoridad policial debería dar cuenta al juez de adolescentes y al fiscal. Quiere decir que tendríamos investigando un mismo hecho delictivo a dos operadores del sistema de justicia con las consiguientes dificultades. Además, habría una dificultad más: la víctima del delito debería ir a declarar a dos juicios, al del adolescente y al del adulto; con los testigos y con los aprehensores, pasaría lo mismo. De esa forma, estaríamos generando una revictimización de la víctima y molestias absolutamente innecesarias para los testigos.

Hemos hecho este planteo en reiteradas oportunidades hasta que los técnicos de la comisión interinstitucional que se creó el año pasado por parte del señor presidente de la República mediante decreto a iniciativa del entonces señor presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Pérez Manrique -que culminó con un acuerdo entre el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y la Fiscalía General de la Nación-, recogieron la iniciativa y un proyecto redactado por el doctor Eduardo Cavalli, ministro del Tribunal de Apelaciones de Familia, creo que de segundo turno.

Luego, el proyecto no fue convalidado por las distintas autoridades que integraban la comisión; lo fue por la Fiscalía y por el Ministerio del Interior y no así por la Suprema Corte de Justicia. Entonces, ante esa situación, hicimos lo único que podíamos hacer: remitir a la señora Ministra de Educación y Cultura ese proyecto y otros más que estaban incluidos en un paquete que, si no estoy equivocado, está a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, según la información que tengo. Esto llegó a la comisión más allá de que el Poder Ejecutivo no lo remitiera formalmente, sino por una vía que desconozco.

El proyecto que redactó el doctor Eduardo Cavalli busca la unidad de juicio. En Montevideo, que es el único lugar donde hay justicia penal especializada para adolescentes, seguiría existiendo, así como las fiscalías de adolescentes. En el caso de que se cometiera un delito por un adulto y un adolescente, los dos irían a juicio en ese juzgado especializado. Obviamente, intervendría un solo juez, un solo fiscal y los defensores de cada uno; al adulto se aplicaría el derecho penal de adulto y al adolescente el derecho penal juvenil.

De esa forma, se iría a un sistema acusatorio también en adolescentes y a un principio de unidad de juicios. En el interior, es mucho más fácil, porque no hay justicia especializada: intervendrían el mismo juez, el mismo fiscal y los defensores. Habría una identidad de derecho procesal y una diversidad de derecho penal sustantivo, que es lo que corresponde aplicar a cada uno, inclusive, la separación que existe entre las medidas cautelares de uno y otro; el tracto procesal sería el mismo.

Seguimos con la preocupación en tanto y en cuanto esto no se modifique. Pensamos que se generaría un régimen injusto, una diferenciación que podría tener hasta algún viso de inconstitucionalidad si se entendiera que el proceso acusatorio es más garantista que el inquisitivo en el entendido de que podría haber diferencias en el tratamiento entre un adolescente y un adulto. Esas diferencias deberían ser más garantistas o favorables al adolescente que al adulto conforme todo lo que establece la doctrina a nivel internacional y las convenciones que ratificó Uruguay.

Nosotros alertamos sobre el problema y planteamos una solución. No nos vamos a apoderar de la idea intelectual; solo la acompañamos.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Agradezco toda la información. De esto hemos tenido noticias, porque el tema fue planteado públicamente. Además, sé que es un tema de análisis en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado. Se vincula directa o indirectamente con la discusión que se dio en cuanto a la pertinencia de prorrogar la entrada en vigencia del nuevo Código del Proceso Penal más allá del 16 de julio. Creo que es una buena oportunidad para que el señor Fiscal Jorge Díaz pueda aclarar determinadas cosas. Me parece que allí se mezclaron cuestiones vinculadas con los aspectos normativos y con los ajustes a la ley vigente y al nuevo Código del Proceso Penal que sería pertinente introducir con cuestiones que hacen al operativo, es decir, a la puesta a punto o a la preparación tanto del Ministerio Público o de la Fiscalía General de la Nación y del Poder Judicial para llegar a tiempo al 16 de julio. Quiero dar al Fiscal Jorge Díaz la oportunidad de que despeje algunas dudas al respecto.

Con respecto a la equiparación del régimen para menores y para mayores, ya tuvimos referencia en ocasión del diálogo multipartidario del año pasado. Inclusive, hubo un borrador que acordamos los partidos políticos que fuera remitido al Parlamento para procesarlo con tiempo, pero no aconteció; ahora, tenemos el problema. Pero ¿es un problema de tal perentoriedad que debemos resolver antes del 16 de julio o podría entrar en vigencia el nuevo Código con esa insuficiencia o inequidad para corregirla rápidamente después? En tal caso ¿esto determina que debamos prorrogar la vigencia del nuevo Código?

En esa perspectiva, a criterio del señor Fiscal de Corte ¿qué aspectos sería necesario modificar antes del 16 de julio? Por ejemplo, me parece que hay un tema que a mi juicio es bastante visible y notorio que tiene que ver con la sobrevivencia de la libertad condicional. En principio, parece haber una razón de urgencia bastante mayor y que debería estar resuelto antes de la fecha legalmente prevista para el cambio de modelo.

Me consta que hay otros aspectos vinculados con procesos abreviados, con ajustes al propio Código del Proceso Penal, con el diligenciamiento de la prueba, con la audiencia única. A modo de grandes titulares, sería bueno que el señor Fiscal Jorge Díaz nos dijera dónde estamos parados. Es decir, sería bueno saber qué deberían resolver el sistema político o el Parlamento antes del 16 de julio en la medida en que se ratifique la vigencia -como lo creo probable- del nuevo Código y qué temas podrían quedar para después.

Con respecto a los temas operativos, lo planteo con la misma franqueza con que hemos hablado hoy: eso ha sido muy saludable, porque a raíz de eso, empezó a correr la noticia de que la Fiscalía viene algo atrasada en la preparación de los señores fiscales -no es una afirmación mía, sino que el tema tomó estado público- para hacer frente al nuevo modelo. Por ahí, también corrió la noticia -no doy crédito de esas afirmaciones, pero se ha mencionado- de que el Poder Judicial está pronto y el Ministerio Público no. Reitero que no estoy afirmando, sino preguntando, porque creo que es bueno que el

doctor Díaz nos de tranquilidad a nosotros y al país en ese sentido, dado que lo que se dice acá, obviamente, es la versión oficial de la Fiscalía General de la Nación.

Muchas gracias.

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA (Jorge).- Respecto a la última parte de la pregunta relativa a las cuestiones operativas, en los últimos tres o cuatro años, la Fiscalía General de la Nación ha realizado sesenta y tres cursos, seminarios y talleres de formación de los señores fiscales. Estoy absolutamente convencido de que entre todas las involucradas ha sido la institución que ha realizado más cursos, seminarios, talleres, conferencias y videoconferencias. Dicen los americanos que "percepción es realidad". Bueno: quizás, algunos señores fiscales tengan la percepción de que ellos no están preparados, pero hemos hecho un enorme esfuerzo para prepararlos. De hecho, arrancamos antes de la aprobación del código en un proyecto con la Unión Europea, con muy pocos recursos. Antes de 2012, el presupuesto de la Fiscalía era raquítico -un adjetivo generoso- y aún sin recursos, y en base a la colaboración de instituciones nacionales y extranjeras -el Instituto Uruguayo de Derecho Procesal, el Instituto Uruguayo de Derecho Penal, el Inecip de Argentina, la Fiscalía Nacional de Chile, la Fiscalía General de la Nación de Colombia, la Aecid, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, la fundación Konrad Adenauer, etcétera, una larga lista de instituciones públicas y privadas que cooperaron con la Fiscalía en su formación.

Quizás, algún señor fiscal tenga la percepción de que él, personalmente, no está preparado, pero el cien por ciento ha participado en los cursos de formación. A nosotros nos gustaría dictar muchos más cursos, pero me parece que es un tanto injusta la afirmación para con la institución que ha realizado más actividades de capacitación.

Vamos a seguir trabajando hasta el 16 de julio y también después en la formación de los señores fiscales. La semana pasada, se hizo un seminario con el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, organismo de la OEA especializado en estos temas -ya se había hecho otro- y, en este momento, estamos trabajando con jueces, defensores, oficiales de la policía y fiscales en capacitaciones conjuntas. Además, tenemos previstas capacitaciones conjuntas de policías con fiscales, de fiscales solos y en este momento, se está desarrollando un conjunto de actividades importantes que tenemos previsto ampliar y profundizar.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que traer docentes del extranjero le cuesta dinero a las instituciones. Para que tengan una idea, un curso de una semana, trayendo buenos docentes del extranjero y alojar en Montevideo a los fiscales del interior cuesta aproximadamente US$ 30.000. Esto es mucho dinero para una institución pobre, por lo que hemos hecho un esfuerzo importante.

Con respecto a las cuestiones operativas, el año pasado, compramos un edificio con fondos propios, con ahorros de la Fiscalía, en la calle Cerrito, que estamos remodelando. El único mecanismo que teníamos era pasar el dinero al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que se realizara la obra por su intermedio y nos han dicho que la entregarían al 1º de julio. Ustedes saben que, muchas veces, las obras tienen dificultades, pero, por lo menos, hasta ahora, nos han dicho que en esa fecha nos entregarían el local, por lo que nos estaríamos mudando. Siempre es mejor tener unos días más para hacer la mudanza y demás.

Estamos mudando diez Fiscalías en el interior del país; estamos haciendo los contratos. En este momento, estamos mudando las Fiscalías de Rocha, Trinidad, Melo, Treinta y Tres y de Salto: son diez mudanzas que tenemos encaminadas en estos días, con todos los procedimientos, más otras quince que ya hicimos. En el día de ayer,

terminaron el trabajo los tribunales de concurso de ascenso para fiscales departamentales y para ingreso de fiscales adscriptos, con el resultado de la prueba de oposición.

SEÑOR PASQUET (Ope).- ¿Me permite?

En el nuevo código, la investigación la conduce el fiscal y se prevé que la investigación preliminar transcurra en la sede del Ministerio Público. En principio, las personas van a declarar allí y solo excepcionalmente -con una serie de restricciones- pueden prestar declaración en la policía, ante funcionarios policiales, para lo cual se requiere autorización expresa y fundada del fiscal. Es un mecanismo absolutamente excepcional.

La pregunta es si el 16 de julio la Fiscalía va a tener la capacidad locativa para que eso funcione así y para que la gente vaya a declarar a las oficinas del Ministerio Público en la investigación preliminar?

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA (Jorge).- Precisamente, a eso apuntamos con los procesos de mudanza. Lo que no va a tener la Fiscalía el 16 de julio es la posibilidad de trasladar detenidos a sus oficinas, pero como todos sabemos, la declaración del indagado es un mecanismo de defensa, es un medio de prueba de la defensa más que de la investigación. Es más: el indagado tiene derecho a no declarar. Lo que está restringido por el código es la declaración del imputado en sede policial. En principio, solamente puede hacerse en presencia del defensor. Lo que nosotros tenemos previsto en Montevideo y en las diez fiscalías que van a trabajar en flagrancia -es decir, en los casos en donde efectivamente haya personas privadas de libertad- es un sistema por el cual va a haber cinco Fiscalías de turno en Montevideo, una nocturna y cuatro diurnas -una por zona- y un mecanismo de traslado de los señores fiscales. Entonces, específicamente en los casos en que haya personas privadas de libertad hay dos opciones: se las puede trasladar circunstancialmente al edificio de la Fiscalía -pero no vamos a tener pronto el carcelaje-, o se puede trasladar el fiscal a la dependencia policial donde les tomará declaraciones, obviamente, siempre en presencia del defensor.

Estamos hablando de las personas indagadas detenidas. Respecto de las otras, perfectamente se les puede tomar declaraciones en la Fiscalía: indagados no detenidos, testigos, víctimas y demás. Inclusive están previstas salas de audiencia para tomar declaraciones. Asimismo en el interior, en los llamados a licitación -con las dificultades que existen-, se ha pedido que los edificios tengan un sistema de doble entrada para evitar que se ingrese por el mismo lugar. Sabemos que esto es complejo, pero estamos tratando de hacerlo en los lugares que lo permiten. Aprovecho esta oportunidad para hacer un reclamo, porque desde la aprobación de la Rendición de Cuentas del año pasado, tenemos que pagar todos los gastos de alquileres con fondos propios: antes la Contaduría General de la Nación se hacía cargo de esto

Evidentemente, las mudanzas a locales más espaciosos y con mayores facilidades han ocasionado un incremento en el monto de los alquileres que paga la Fiscalía General de la Nación generando, por ende, un incremento en el rubro "Gastos" de la Fiscalía. En este sentido, obviamente vamos a reclamar en la próxima Rendición de Cuentas para poder hacer frente a los nuevos requerimientos.

Es cierto que la Fiscalía General de la Nación ha llevado a cabo una política de adquirir edificios. Adviértase que teníamos un solo inmueble, el viejo edificio de la calle Paysandú, pero el año pasado adquirimos dos: uno en la calle Cerrito, que es donde van a funcionar las fiscalías penales por el nuevo código -lo que nos va a permitir un ahorro de entre $ 300.000 y $ 400.000 de alquileres mensuales- y otro para la Fiscalía General

de la Nación. Ese edificio, que alquilábamos, ahora, es propiedad de la Fiscalía, ya no con recursos propios presupuestales, sino provenientes del Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas, lo que también nos va a permitir un ahorro importante. Pero esos ahorros que hemos ido generando en gastos por concepto de alquileres ya se nos fueron por los nuevos alquileres en el interior del país.

Para que ustedes tengan una idea, en estos días, estábamos negociando el alquiler de un edificio más o menos adecuado en la ciudad de Melo por $ 90.000 por mes. Es decir que son alquileres importantes, porque en el interior existe poca oferta y lo que hay es caro.

Esas situaciones ya están previstas. En materia de investigación, existe la cultura de querer arrancar la confesión y de "Debo tener la declaración del indagado", cuando desde el punto de vista doctrinal y procesal, la declaración del indagado es un medio de prueba de la defensa. Inclusive, el indagado puede negarse a declarar o a contestar. Ese es uno de los cambios de chip cultural que vamos a tener que hacer en materia de investigación a partir del 16 de julio o cuando entre en vigencia el Código.

En cuanto al sistema informático, en estos momentos, estamos terminando de desarrollar el módulo investigación. Ya se están haciendo pruebas y desde la semana pasada se está capacitando a los funcionarios de los fiscales y a la policía. Vamos a tener un sistema que va a tener interoperabilidad entre el Ministerio del Interior y la Fiscalía. Estamos trabajando para ver si podemos tener interoperabilidad con la Suprema Corte de Justicia. ¿Qué significa esto? Que a partir de la entrada en vigencia del sistema, cualquier ciudadano que concurra a una dependencia policial o a una fiscalía a hacer una denuncia, en el momento en que el funcionario policial o el de la fiscalía la registra, automáticamente, va a ingresar al Sistema de Gestión de Seguridad Pública, que es el sistema operativo del Ministerio del Interior, y al sistema operativo de la Fiscalía. Es decir, la denuncia va a ingresar simultáneamente en los dos sistemas. Una vez que ingresa al sistema, va a ser recogida por la Mesa de Depuración y Análisis, que adjudica la denuncia a alguno de los fiscales que corresponda por territorio, por turno, por materia, etcétera, distribuyendo equitativamente las cargas de trabajo entre los distintos fiscales, evitando la elección del fiscal por parte de la autoridad policial y haciendo un poco de justicia.

Estamos terminando de desarrollar el módulo de investigación, que se está testeando ahora. Si tengo unos días más para testear y capacitar, mejor, pero estamos trabajando con el horizonte del 16 de julio.

Con respecto a los procesos de concurso, saben que tenemos una pequeña diferencia con el Poder Judicial. La Suprema Corte de Justicia designa libremente a los jueces, mientras que nosotros tenemos que hacer un concurso previo preceptivo y luego requerimos venia del Senado. En estos días estamos pidiendo las venias del Senado. Los trámites llevan algún tiempo. Descontamos que el Senado las va a votar rápidamente, porque además, son producto de un concurso, pero pasan por el Ministerio de Educación y Cultura, la Presidencia, el Senado y vuelven. De todas maneras, confiamos en que vamos a llegar a esa fecha.

Hemos adquirido los vehículos y estamos contratando a los chóferes. En cuanto al interior, tenemos un convenio con el Ministerio del Interior para el traslado de los fiscales.

El sistema operativo va a funcionar con dispositivos fijos y móviles. Eso ya está testeado. El fiscal, desde su casa, va a poder ingresar al sistema a través de su dispositivo móvil.

Resumiendo, estamos trabajando para llegar al 16 de julio. Si se hacen modificaciones normativas, creo que sería aconsejable establecer un tiempo más para trabajar con ellas e, inclusive, para asegurarnos de que todo esté funcionando, de que todas las designaciones estén efectuadas, de que no andemos corriendo a último minuto. Además, hay que capacitar a los fiscales nuevos que ingresen. Algunos de ellos, los que tienen propuesta de designación porque salvaron el concurso y está en trámite su venia, ya están haciendo algunos cursos, pero no le podemos exigir a alguien que todavía no es funcionario de la institución que se esté capacitando. Algunos lo están haciendo voluntariamente.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- ¿Qué cantidad de fiscales van a ingresar y cuál sería el número total?

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA (Jorge).- En este momento, tenemos la propuesta de designación de veintiocho o veintinueve fiscales adscriptos -es decir, el cargo más bajo del escalafón, que es la totalidad del concurso anterior-, cuya solicitud de venia va a ingresar al Senado. Después, nos quedan más de veinte vacantes que se van a cubrir con el concurso que se está desarrollando ahora y termina en estos días.

Por otro lado, ya tenemos previstos cuatro ascensos a fiscales departamentales. Estábamos esperando que terminara el concurso y ya tenemos cuatro vacantes. Tenemos una dificultad con los fiscales de Montevideo. En estos momentos, tenemos dos vacantes, pero no hemos hecho llamado a concurso, porque pretendemos una modificación del estatuto de los fiscales en relación con las normas del concurso, que ya planteamos en su oportunidad. La norma dice que los concursos serán abiertos o, en su defecto, cerrados a jueces y fiscales. Nosotros pretendemos que los concursos de ascenso que sean cerrados se limiten a fiscales, no a jueces y fiscales. Hay un defecto de redacción de norma que podría generar algún recurso si hacemos el llamado. Aspirábamos a que se modificara ese artículo; si no, lo tendremos que hacer así.

En total, estamos hablando de unos trescientos o trescientos cuarenta fiscales en todo el país. En su enorme mayoría, están dedicados a la materia penal, aunque, como ustedes saben, todavía tenemos algunas otras materias. Lo hemos reducido fuertemente, pero seguimos interviniendo en violencia doméstica y en situaciones de vulnerabilidad de niños y adolescentes. Esas son las dos actuaciones no penales que nos requieren mayor actividad. Para comenzar, sería un número adecuado, teniendo en cuenta que los señores fiscales van a tener que modificar sustantivamente su metodología de trabajo y su carga horaria.

Me resta referirme a los aspectos normativos. Ya planteé la situación en cuanto al proceso de los adolescentes. La otra situación es la eliminación de los mecanismos de la libertad condicional y la suspensión condicional de la pena, que son institutos propios del sistema inquisitivo. En este sistema, el principio general -es el principio de nuestro Código vigente, más allá de que haya sufrido muchas modificaciones- es la prisión preventiva. Mientras se tramita el proceso, el individuo está en prisión preventiva. En casos excepcionales, puede estar en libertad o adquirir la libertad durante el transcurso del proceso. En la práctica, se parte del principio de que la pena se cumple antes que la sentencia; entonces, es razonable pensar que, una vez que se dicta la sentencia, el individuo ya "cumplió" -entre comillas- su pena con la prisión preventiva.

Por lo tanto, en esos casos, si el individuo se encuentra en libertad al momento del dictado de la sentencia, se le tramita de oficio la libertad condicional. De hecho, hoy es prácticamente imposible que una persona condenada a una pena privativa de libertad, si está libre al momento de la sentencia, sea reintegrada a la cárcel. Eso no pasa nunca. Lo mismo sucede con el instituto de la suspensión condicional de la pena. En realidad, en el

sistema inquisitivo, estos institutos funcionan en forma previa: en lugar de una suspensión condicional de la pena, lo que hay es una suspensión del proceso a prueba, es decir, opera antes del proceso. Al individuo se le colocan una serie de restricciones y si las cumple, el juicio no se lleva adelante. En lugar de hacer todo el juicio y suspender el cumplimiento de la pena, se suspende el juicio y se cumplen esos requisitos antes. La suspensión condicional de la pena, que se pretende eliminar, en el sistema inquisitivo es sustituida, en la práctica, por la suspensión condicional del proceso.

La libertad condicional también es un instituto propio del sistema inquisitorio. Acá el principio es al revés: mientras se tramita el proceso, el individuo no está privado de su libertad, pero en el caso de que la sentencia se dicte, se cumple, porque si no, generaríamos una situación de impunidad que nadie quiere y la Fiscalía tampoco. Si la pena se dicta, se cumple.

Está de más decir que, en los sistemas inquisitivos, por salidas alternativas -ya sea por suspensión del proceso a prueba, por acuerdos reparatorios, incluso por abreviados- llega un número bastante reducido a juicio oral y público. Se trata de los casos más importantes, por así decirlo. Si fuiste acusado por un delito y estuviste en libertad durante todo el juicio, una vez que se dicta la sentencia, se cumple. Además, hay algunas modificaciones que ha planteado la Suprema Corte de Justicia a la Ley Orgánica de los Tribunales, que considera imprescindibles. No me quiero meter en corral de ramas; sería bueno que lo explicaran ellos, pero por lo que tengo entendido, cambia el sistema de funcionamiento de la oficinal judicial

También se han propuesto algunas modificaciones de la Ley Orgánica Policial y de la Ley de Procedimientos Policiales, a nivel del Ministerio del Interior, para actualizarlas de acuerdo con el sistema acusatorio. Hay algunas modificaciones de prueba que quedaron colgadas cuando se aprobó el abreviado; por ejemplo, el principio general de la prueba dice que la condena debe basarse siempre en la prueba, y en el abreviado, en realidad no hay prueba, sino admisión de hechos. Entonces, ese artículo hay que corregirlo. Asimismo, en el sistema de la prueba testimonial, el careo -del que mucho se ha hablado- como medio de prueba no existe. El medio de prueba es la declaración testimonial. El careo es una confrontación de dos testimonios. En realidad, el careo no debería estar regulado como medio de prueba ni siquiera en el Código Penal actual. El medio de prueba es la declaración testimonial, pero tampoco debería estar regulado en un sistema acusatorio porque en él no hay careo; lo que hay son las declaraciones de los testigos y luego una valoración de lo que cada testigo declaró y, eventualmente, un careo ficto en la cabeza del operador del sistema entre lo que dijo uno y otro; está en la habilidad del defensor y del fiscal que en el interrogatorio vayan poniendo de manifiesto esas contradicciones. Sin embargo, no existe como tal. Eso habría que modificarlo. Si me preguntan si lo del careo es importante, les digo que en realidad no lo es, pero tampoco cuesta nada sacarlo; podemos funcionar sin eso.

(Ocupa la Presidencia la señora Representante Macarena Gelman)

——Lo más importante -creo que es lo que puede generar más ruido y, por lo que tengo entendido, lo está haciendo en el Senado- es la propuesta a la cual habíamos arribado y que después no se convalidó: la propuesta del sistema del doble juez, que es una vieja aspiración que creo que quienes integraron la comisión redactora ya la tenían. Ahora, en la comisión de implementación, se empezó a sacar números y para asegurar el funcionamiento del doble juez en todo el país, según nos planteó la delegación de la Suprema Corte de Justicia y me lo planteó en forma privada el señor presidente de la Suprema Corte de Justicia el doctor Chediak, con cinco o seis jueces más de los que hoy tienen se podría asegurar el sistema de doble juez en todo el país. Si estamos hablando

de cinco o seis jueces más, me parece un costo demasiado bajo para el beneficio que se obtendría desde el punto de vista de la garantía del doble juez. Reconozco que eso es más complejo y, seguramente, quizás quede para una segunda etapa.

Tengo absolutamente claro que las decisiones políticas las toma el sistema político. Nosotros podemos advertir, sugerir, proponer, pero en definitiva, qué va a ir incluido y qué no, y cuándo vamos a arrancar es una definición política.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra en relación a este tema, pasaríamos a considerar el segundo punto, que refiere al Código Penal Militar y al Código de Organización de los Tribunales Penales y del Proceso Penal Militar.

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA (Jorge).- En primer término, quiero dejar una constancia.

La Fiscalía no participó en el proceso de elaboración de este proyecto de ley que remitió el Poder Ejecutivo, y esto no es a título de queja -lo que sería absolutamente impertinente-, sino como constatación de un dato de la realidad. Nosotros no participamos en la elaboración de este proyecto y tomamos conocimiento ahora, cuando nos lo envió la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

En segundo lugar, una cuestión importante es que el proyecto de ley tuvo su génesis en la Ley Nº 18.650, de febrero de 2010, denominada "Ley Marco de Defensa Nacional", en sus artículos 27 y 28. El artículo 27, dice: "El Poder Judicial ejerce la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción militar a que refiere el artículo 253 de la Constitución de la República. A tales efectos, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa Nacional, coordinará con la Suprema Corte de Justicia el respectivo traslado de funciones, mediante el correspondiente proyecto de modificación a la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales.

La jurisdicción militar, conforme con lo dispuesto en el artículo 253 citado, mantiene su esfera de competencia exclusivamente a los delitos militares y al caso de estado de guerra".

Por su parte, el artículo 28 -cuando lo leí, me dio una enorme satisfacción porque cuando yo entré a la facultad, en el año 1985, estábamos en el proceso de retorno a la democracia y una de las cosas que más se discutía era qué era delito militar y los distintos criterios, ya que veníamos de un sistema en el cual los civiles habían sido sometidos a la justicia militar-, establece: "Dispónese que sólo los militares pueden ser responsables del delito militar.

Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la justicia ordinaria".

¿Qué quiero decir con esto? Que desde el punto de vista temporal esto está desfasado con el proceso histórico que estamos viviendo de entrada en vigencia de un Código del Proceso Penal acusatorio. Todas las normas de esta ley hacen referencia a un sistema inquisitivo. Por lo tanto, ahí hay un desfase bien importante que habría que tener en cuenta.

Otra cuestión que nos parece importante es que en este proyecto de ley no está previsto un proceso de transición porque se crean fiscalías y juzgados y, por otro lado, se dice que se suprimen los organismos que en la actualidad se encargan de la justicia militar. La pregunta es qué pasa con el régimen de transición, qué pasa con los procesos que están en trámite, porque la propia ley establece que estas normas se aplican a los procesos que están en trámite, excepto que sean más perjudiciales para la persona que sea objeto de este proceso. La pregunta es qué pasa cuando debamos aplicar normas del nuevo sistema que sean más gravosas. ¿Quién las aplica? No está claro el régimen

de transición. Se crean y se suprimen, pero no se dice absolutamente nada de qué pasa con las causas que están en trámite. Francamente, no sé si son muchas o pocas, pero alguna debe haber y, salvo aquellas que estén en la Suprema Corte de Justicia -que va de suyo que van a seguir tramitándose ahí-, no queda claro qué pasa con las otras. Ese es un tema que hay que resolver.

Si bien se considera que esta ley es más beneficiosa que la anterior, hay una cuestión que no es menor: hay una concentración de la jurisdicción en Montevideo y es un tratamiento por lo menos desigual para los funcionarios militares que se encuentran acusados de cometer delitos, que estén radicados en el interior del país. Va de suyo que eso es más inconveniente para esa persona, entre otras cosas porque ya tiene un defensor que, probablemente, sea un defensor penal militar que se lo vamos a cambiar por un defensor de oficio. ¿Qué quiero decir con esto? Que la situación intermedia entre la entrada en vigencia de este régimen y el régimen anterior no está regulada y hay que regularla de alguna manera; alguna solución hay que prever.

Con relación al artículo 1º del Código de Organización de los Tribunales Penales y del Proceso Penal Militar no tenemos ningún tipo de observaciones.

El artículo 2º habría que analizarlo conjuntamente con el artículo 4º -que es el que crea los juzgados- y con el artículo 8º, que habla de la competencia de urgencia. Si son suficientes o no dos juzgados, no tenemos idea, porque desconocemos el número de causas que, anualmente, se tramitan en al Justicia Penal Militar. Eso lo podrá decir la Suprema Corte de Justicia y, eventualmente, el Ministerio de Defensa Nacional, con el conocimiento de qué cantidad de causas hay; francamente, nosotros lo desconocemos.

Asimismo, el inconveniente que encontramos es la concentración en la ciudad de Montevideo de los dos juzgados y la dificultad que eso plantea para el personal, sobre todo de tropa, que pueda ser sometido a la jurisdicción militar y que vive en el interior del país: tendría acceso a la justicia solo si se traslada a Montevideo.

También desconocemos si dos fiscalías son suficientes, porque no tenemos información sobre la cantidad de causas que hay.

Lo que sí nos preocupa es el artículo 8°, que refiere a la competencia de urgencia. Establece lo siguiente: "Ante la presunta comisión de un delito militar, el Jefe de la Unidad, Instituto o Repartición Militar dará cuenta de inmediato al Juez competente, quien deberá adoptar las medidas pertinentes para la averiguación de los hechos.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen el Juez podrá disponer que el Jefe de la Unidad designe un Oficial instructor a efectos de que éste adopte las primeras y más urgentes diligencias.

El oficial Instructor designado dependerá en su actuación como tal del Juez y una vez cumplidas las medidas dispuestas por éste remitirá lo actuado a conocimiento de aquél, cesando toda intervención del Oficial instructor".

Acá hay un problema que es la delegación de jurisdicción.

El sistema actual es inquisitivo y el juez, mientras desarrolla la investigación, desarrolla actividad jurisdiccional y colecta prueba. La dificultad que veo acá es la delegación de jurisdicción. Se está delegando la función jurisdiccional en un funcionario militar. No es esta la situación de la Policía nacional o de la Prefectura Nacional Naval cuando actúa como auxiliar del juez desarrollando determinadas actividades. Acá se está delegando la función de instrucción o la función de investigación. En principio, la función jurisdiccional no puede ser delegada y creo que podemos tener alguna dificultad de constitucionalidad. En el caso de que vayamos al nuevo sistema acusatorio, el Fiscal

cuando investiga no desarrolla actividad jurisdiccional, sino que hace una recolección de evidencia; pero si me preguntan, como Fiscal de Corte, la verdad es que, con todo respeto, considero absolutamente inconveniente que la función del fiscal esté delegada en un oficial militar que puede ser, inclusive, integrante de la misma unidad en la cual presta servicios la persona acusada o investigada de cometer el delito. Creo que este es uno de los artículos más problemáticos y habría que estudiarlo adecuadamente.

El artículo 3º no nos presta mayores observaciones.

El artículo 4º ya lo mencionamos.

Respecto al artículo 5º no tenemos ningún inconveniente.

En el artículo 6º se dice: "Créanse dos Fiscalías Letradas Nacionales en lo Penal Militar, las cuales dependerán jerárquicamente de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación".

La creación de un órgano de la Fiscalía tiene que ir necesariamente atada a la creación del cargo de fiscal y a la dotación presupuestal correspondiente. Crear un órgano en una norma no tiene absolutamente ningún efecto práctico porque si no está establecido en la Rendición de Cuentas o en la ley de presupuesto la creación del cargo y los fondos presupuestales, es una mera ficción. Reitero: la creación de la Fiscalía debería estar atada a la creación del cargo y a la dotación presupuestal correspondiente.

Nosotros no tenemos fondos como para destinar de la plantilla fiscales para ocupar estos cargos. Eso es totalmente negativo, ya que estamos al límite de las previsiones presupuestales. Por tanto, crear dos Fiscalías sin la creación de los cargos de fiscal, titular, adjunto y adscripto y, al mismo tiempo sin la dotación presupuestal, es algo sobre lo que alertamos.

La nomenclatura es propia de la época en que se hizo esta norma porque las Fiscalías Letradas Nacionales no existen más; ahora existen Fiscalías Letradas de Montevideo. Otra cuestión que también es propia de la época en que se hizo la norma es que habla de que dependerán jerárquicamente de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación. La Fiscalía de Corte y la Procuraduría General de la Nación era la Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación y Cultura, pero no existe más como tal. En realidad, debería decir que integrarán o dependerán jerárquicamente -como prefieran- de la Fiscalía General de la Nación. Creo que eso debería ser corregido.

En el artículo 7º encontramos otro problema. Dicho artículo establece: "El Ministerio Público será ejercido en lo Penal Militar por el Fiscal de Corte y los Fiscales Letrados Nacionales en lo Penal Militar y los Fiscales Adjuntos en lo Penal Militar.

Al Ministerio Público le corresponde promover las acciones fundadas en los delitos militares.

Serán aplicables a las Fiscalías Letradas en lo Penal Militar las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público y Fiscal".

El tema es que el Ministerio Público, conforme a la Ley de Creación de la Fiscalía General de la Nación y al estatuto, lo ejerce la Fiscalía General de la Nación. Esta determinación o denominación de que el Ministerio Público lo ejerce la Fiscalía Individual ya fue superada por la ley que creó la Fiscalía General de la Nación, que en sus artículos 1º y 3º establece expresamente que la Fiscalía General de la Nación tiene como función ejercer el Ministerio Público. Entonces, en realidad, esta norma debería decir que va a ser ejercida por la Fiscalía General de la Nación, que es lo correcto. Si se decidiera mantener esta denominación -que a nuestro juicio no es correcta y es contradictoria con las normas

que se aprobaron el año pasado-, los fiscales adjuntos son en realidad integrantes de un equipo y no ejercen *per se* el Ministerio Público. Es decir que a esta norma habría que reformarla para que establezca que el Ministerio Público será ejercido por la Fiscalía General de la Nación, que al Ministerio Público le corresponde promover las acciones fundadas en delitos militares y, en todo caso, serán aplicables las disposiciones de la ley orgánica. Esto me parece que va de suyo.

Sobre el artículo 8º ya me pronuncié diciendo que requiere ajustes claros.

El artículo 9º, en lo relacionado con la Defensoría no presenta objeciones; en realidad, los defensores según la Constitución de la República son designados por la Suprema Corte de Justicia.

Respecto a los demás artículos no tengo objeciones, hasta el artículo 14 que dice: "A los efectos pertinentes, los autos de procesamiento y las sentencias definitivas serán puestas en conocimiento (…)". En realidad, autos de procesamiento y sentencia definitiva es una nomenclatura que, de entrar en vigencia el Código de Proceso Penal no correspondería.

Tengo una duda respecto al artículo 15, relativo a la unificación de penas entre delitos comunes y militares. Me queda claro que el proceso de unificación de penas favorece al imputado porque, en definitiva, son penas privativas de libertad y en la unificación se produce una sola que es la que, en definitiva, se termina cumpliendo. Es decir que es un mecanismo por el cual, en lugar de que el individuo cumpla una serie sucesiva de penas termina cumpliendo una pena única en los casos de reiteración. La pregunta que me hago es si corresponde unificación entre delitos militares y delitos comunes porque estamos unificando dos jurisdicciones. Seamos honestos: la Justicia Militar existe como un resabio del sistema de Justicia de fueros. En principio, no deberían existir delitos militares y delitos comunes: deberían existir delitos comunes. Acá hay un gran avance en la unificación de la jurisdicción. Estamos de acuerdo y acompañamos el espíritu de la norma ya que nos parece lo justo, pero ¿corresponde la unificación entre un delito militar y uno común? Es una duda que me planteo. Está claro que esto beneficia al reo, porque en el proceso de unificación de penas va a salir una única pena más leve, pero desde el punto de vista filosófico no sé si esto está bien. Es más, como juez -hago la aclaración- cuando de una planilla de antecedentes judiciales del Instituto Técnico Forense me surgía que una persona que yo estaba condenando por un delito tenía un antecedente de delito militar, yo no lo computaba como reincidente ni como reiterante, porque para mí para que fuera reincidente o reiterante debería tener un delito- delito. Esta fue una posición que tuve como juez durante veinte años y creo de honestidad intelectual plantearlo en este ámbito con total sinceridad. Es una duda que planteo. De todas maneras, no es algo que perjudique al individuo sino que, en definitiva, lo termina beneficiando.

En cuanto al artículo 18 y las supresiones automáticas de los órganos anteriores, viene el planteo de qué pasa con el régimen intermedio, es decir, qué pasa con las causas que están en trámite. Quizás habría que mantenerlo hasta que estas causas terminen, porque si no estamos haciendo un trasiego de expedientes, de jurisdicción y de proceso. Dejo en sus manos la solución, pero me parece un problema que hay que resolver antes de la entrada en vigencia.

Sobre el Código Penal Militar, como no tengo la veleidad de saber de todo, prefiero abstenerme. Lo que leí no me merece mayores objeciones, pero no soy una opinión autorizada en el tema.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Más allá de que el señor Fiscal no quiso ingresar en comentarios, me gustaría que, *a posteriori*, nos hiciera llegar un comentario sobre los artículos 10 y 11 del Código Penal Militar.

SEÑOR DÍAZ (Jorge).- Lo haré llegar por escrito.

SEÑORA PRESIDENTA.- Para referirse al último punto, tiene la palabra la diputada Cecilia Bottino, quien en su momento manifestó la inquietud al respecto.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Sabemos de la concurrencia al Senado y leímos las versiones taquigráficas del debate que se dio cuando allí se aprobó este proyecto de ley.

Nuestra preocupación surge por la aplicación posterior -si es que lo aprobamos tal como está redactado-, específicamente, por las presunciones que establecen los numerales y por algunas expresiones de operadores jurídicos. Se manifestó -me hago cargo de lo que digo- que frente a un caso claro de violencia de género que terminó en homicidio, si este proyecto de ley tal como está redactado hubiese estado vigente, no hubiera sido aplicado.

Ahora tenemos que, a muy pocos días de que empiece a aplicarse el Código del Proceso Penal que modificamos y aprobamos, presenta dificultades en su implementación. Por eso, previo a que esta Comisión y luego la Cámara de Diputados tomen postura con respecto a la aprobación definitiva del proyecto de ley, quisiera que el señor Fiscal de Corte se exprese sobre la aplicación, a fin de saber si presenta dificultades tal como quedó redactado en el Senado.

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA (Jorge).- Con respecto a este proyecto hice una extensa intervención en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado; figura en la versión taquigráfica. Obviamente, ratifico todo lo que allí se dijo. Muchas de las cosas que planteamos fueron recogidas luego en el texto definitivo; otras no. Se trata de decisiones que el legislador toma en el ejercicio de su función.

Desconozco la declaración del juez en concreto, pero sí conozco mucho de los ruidos que la aprobación de esta agravante ha generado, en algunos casos, en la opinión pública y, en otros, a nivel de operadores del sistema de justicia. La crítica que se ha señalado al numeral 8º, que tipifica el agravante muy especial del femicidio -porque finalmente se recogió el concepto de femicidio y no de feminicidio- es que, desde el punto de vista dogmático se entiende que encuadraría en lo que se conoce como delitos de odio. Desde el punto de vista dogmático, para que se configure un delito de odio, debería acreditarse de alguna manera que el individuo que comete el delito siente un odio o desprecio en general por determinado género y que se expresa con un individuo integrante de ese género. Y se extiende más diciendo que no importa quién es el integrante del género. Por ejemplo, una persona que tuviera un odio por los integrantes de la comunidad judía y por tal motivo en un caso concreto ejerce un acto de violencia sobre uno, pero que ese individuo único es fungible, sin importar el qué. Ahora bien, eso es una construcción dogmática, doctrinaria, y como tal se construye sobre el texto positivo, y hay una interrelación dialéctica entre la aprobación de los textos y las construcciones dogmáticas. El derecho penal rige el principio de legalidad claramente establecido. Entonces, si interpretamos de esa manera, diciendo que se trata de un delito de odio y no se demuestra que el individuo odiaba a todas las mujeres y por ende atacó a esta concretamente, llegaríamos a la conclusión -a mi juicio absurda- de que no se aplicaría el agravante.

También es cierto que existe un conjunto muy importante de actores en la sociedad y en la comunidad jurídica que están radicalmente en contra de la tipificación de

esta agravante y están buscándole el pelo al huevo, es decir, tratando de ver cómo se puede interpretar para que, en definitiva, no se aplique.

Creo que lo que habitualmente ocurre cuando hablamos de feminicidio o femicidio, es que un sujeto que mata a una mujer porque no quiere restablecer la relación con él; eso es lo de todos los días, por así decirlo. En esos casos ese individuo está demostrando que considera a esa persona prácticamente de su propiedad; esa es la esencia del patriarcado: *Serás mía o no serás de naide*, como decían en los radioteatros, allá en Cerro Largo, por lo menos cuando yo era chico. Eso es patriarcado; eso es odio o menosprecio, hasta el punto tal que es la cosificación de la mujer. Mi opinión y la de todos los que han impulsado esto es que se trata de una demostración de odio y menosprecio por la mujer en general que se concretiza en esa que es la que se resiste a ser objeto, por decirlo de alguna manera. Esa es nuestra posición. Ahora bien, es bueno saber que existen otras opiniones. Sería bueno escucharlas, como por ejemplo la de la Cátedra de Derecho y Género de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República; allí hay algunas opiniones que pueden ayudar a interpretar y, por qué no, a mejorar esta norma. No creo que ser el dueño de la verdad absoluta ni mucho menos; probablemente, puedan conseguir algunas opiniones a fin de mejorar el proyecto y conseguir los consensos necesarios. En mi opinión, eso no debería pasar con este texto, pero también es bueno saber que existen otras opiniones, sobre todo en un tema tan controvertido donde los factores filosóficos, culturales e ideológicos, a la hora de la aplicación de una norma, también pesan.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Es un tema complejo y profundo.

Sin perjuicio de otras consideraciones que en su momento podamos hacer en el transcurso del trabajo de la Comisión, quisiera preguntar el Fiscal de Corte sobre el numeral 8º del artículo 311 que dice: "(Femicidio). Contra una mujer por motivos de odio, desprecio o menosprecio, por su condición de tal".

Renglón seguido dice: "Sin perjuicio de otras manifestaciones, y salvo prueba en contrario, se considera que existieron motivos […]", y luego viene la especificación de algunas situaciones en las cuales el legislador indicaría que debe considerarse verificado el femicidio.

A mí me preocupa la primera parte de la oración que dice "Sin perjuicio de otras manifestaciones" porque da lugar a que el juez interprete en cada caso si tal o cual conducta incurre o no en menosprecio o desprecio; tampoco sé cuál sería esa diferencia. Pienso que esta frase deja muy abierta la tipificación.

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA (Jorge).- Los literales del párrafo segundo del numeral 8º del artículo 312 establecen presunciones legales. El legislador establece una presunción relativa, porque admite prueba en contrario, de que si se dan estas hipótesis estamos ante un caso de femicidio, por lo menos de que existieron motivos de odio o menosprecio. El tema de las presunciones en el derecho penal es largamente debatido; no se trata de ríos o mares sino de océanos escritos sobre el punto. El problema es que el legislador siempre termina estableciendo presunciones. Se trata de reducirlas al mínimo posible, pero desde la presunción de que una persona de dieciocho años o más es imputable y de dieciocho años o menos es inimputable ya es una presunción. Y de ahí en adelante tenemos un montón de presunciones en el delito de violación respecto al consentimiento, etcétera. Lo que aquí hizo el legislador -nosotros lo planteamos en el Senado- fue establecer una serie de hechos que a su juicio son presunciones y que si se dan se prueba el odio o menosprecio. Se trata de una presunción relativa que admite prueba en contrario, pero presunción al fin. Así está regulado; esta es la regulación. Sin perjuicio de otras manifestaciones, lo que esto significa es que si se dan estas situaciones se

presume que existió odio o menosprecio, salvo que haya prueba en contrario. Pero esto no significa que existan otras circunstancias que de alguna manera prueben, o por las que el juez interprete o dé por probado, que existió odio o menosprecio. Es decir que lo que hay que probar es que la muerte se debió u obedeció a una determinada condición: el odio o menosprecio a la mujer por su condición de tal; eso es lo que hay que probar.

El legislador estableció una serie de presunciones relativas por las que, salvo prueba en contrario, considera probado ese hecho, sin perjuicio de que luego en la vida aparezcan otros elementos indicativos que el juez o fiscal entienda que queda probado. Si no se dan ninguno de estos requisitos y el individuo dice: "La maté porque era mía y si no era mía no iba a ser de nadie; era un objeto mío", no se da ninguna de estas hipótesis y, sin embargo, estaríamos probando el odio o menosprecio por esta vía, pero se trata de abrir el tipo. El agravante penal podría terminar en "por su condición de tal"; ahí podría terminar y de esa manera también estaríamos dejando abiertos al juez y al fiscal los elementos indicativos que considera probatorios de ese odio o menosprecio. No sé si soy claro en la respuesta.

El hecho de que exprese "sin perjuicio de otras manifestaciones" lo que hace es determinar que estas son presunciones; admiten prueba en contrario, pero puede haber otros hechos que sean indicativos y que, obviamente, no se establecen como presunciones.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Quisiera hacer una consulta de carácter teórico con relación a un debate que todos sabemos que hoy está planteado. Yo adelanto mi disposición a votar a favor de esta propuesta que viene del Senado -en principio esta es mi posición-, que sin ninguna duda es compleja y admite una serie de aspectos que la pueden volver débil desde el punto de vista de su justificación en cuanto al tema de la selectividad de la que hablábamos hoy. Poniéndome en abogado del diablo, uno de los argumentos que normalmente se utilizan en contra de estas soluciones es que si bien estamos en el plano de la protección a la vida, a partir de aquí parece protegerse más por nuestra legislación penal la vida según quien sea la víctima, porque aquí hay una disposición específica referida a las mujeres que por razones de odio son víctimas de delito de homicidio. Sin embargo, alguien podría plantearse -porque se supone que la solución legal no puede ser en función de estadísticas criminales o de argumentos cuantitativos- que no está prevista la misma solución para el caso de que el odio se manifieste hacia los hombres o hacia los niños, por poner otra alternativa; por lo tanto, la respuesta penal es diferente en un caso y otro, más allá de las situaciones de conmoción, escándalo público o sensibilidad social que, sin ninguna duda, el tema despierta.

Repito que lo que estoy planteando es un ejercicio teórico, ¿pero cómo respondería el doctor Díaz a ese argumento? ¿O en qué medida ese contraargumento puede ser sustentable en términos de que la respuesta penal parece ser desproporcionada o despareja según los casos porque la vida es la misma y todos tenemos derecho a ser protegidos en la misma medida en nuestra condición de habitantes de la República?

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA (Jorge).- El tema es que formalmente somos todos iguales. El derecho penal responde a una determinada realidad de un país en un momento histórico dado y al avance o retroceso de su conciencia jurídica en ese instante.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- O al principio de selectividad.

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA (Jorge).- También; sin duda, porque cada vez que se aprueba una norma penal se está aplicando el principio de selectividad. Eso es así.

Evidentemente, aquí se parte de una determinada realidad que es la que existe hoy en el Uruguay y es que cuando un hombre mata a una mujer en el 99% de los casos hay violencia machista y de género. Cuando se da a la inversa la experiencia indica que muchas veces la mujer mata al hombre producto de una espiral de violencia que quiere hacer cesar de alguna manera; esa es la realidad. En los casos de muertes de hombres por mujeres, por parejas o exparejas -sobre todo, por parejas-, la experiencia indica que terminan siendo casos de legítima defensa completa o incompleta. En el Uruguay no tenemos casos -por lo menos, que yo conozca- de mujeres que maten al hombre porque lo consideran un objeto de su propiedad, pero sí a la inversa. Entonces, esto obedece a ese dato de la realidad. Si eso no significa vulnerar el principio de igualdad… Este es un debate que viene siendo anunciado públicamente. La Suprema Corte de Justicia del Uruguay y todas las Cortes constitucionales del mundo entienden que respetar el principio de igualdad no es tratar a todos por igual sino tratar a los desiguales en forma desigual y, evidentemente, se pueden reconocer diferencias en función de determinadas realidades. Esa sería la respuesta. En realidad, la ley es producto de su tiempo, de una realidad y de determinada evolución de la conciencia jurídica de una sociedad en un momento histórico determinado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Debo reconocer al señor fiscal Díaz que no fue selectivo a la hora de responder, que contestó todo lo que preguntamos; allí no hubo criterio selectivo.

SEÑOR DÍAZ ALMEIDA (Jorge).- Quisiera expresar algo que digo siempre antes de comparecer a cada una de las comisiones parlamentarias. Yo he sido invitado a esta Casa por las dos Cámaras por múltiples comisiones y he asistido siempre; a diferencia de otras autoridades del Estado he comparecido siempre y con mucho gusto. Para mí es un placer y esta es una rendición de cuentas que hacemos aquellos funcionarios, cuya designación y permanencia en el cargo no está sujeta al escrutinio popular. Reitero que concurrir a esta Casa en la que están los representantes más directos del pueblo es siempre una especie de rendición de cuentas y lo hacemos con muchísimo gusto.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Muchas gracias por la extensa comparecencia.

Se levanta la reunión.

===/